



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Instituto de Turismo de la Región de Murcia**

- 1 Acuerdo del Consejo de Administración aprobando la modificación de la Plantilla de Personal Laboral del Instituto de Turismo de la Región de Murcia. 5
- 2 Acuerdo del Consejo de Administración aprobando la modificación de la relación de puestos de trabajo funcionariales de la Plantilla Orgánica del Instituto de Turismo de la Región de Murcia. 7

##### **Consejería de Educación y Universidades**

- 3 Resolución de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional por la que se procede a la actualización de criterios de evaluación e indicadores prevista en la disposición transitoria primera de la Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 9

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

- 4 Resolución de 14 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del acuerdo de prórroga del convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales. 15

##### **Consejería de Fomento e Infraestructuras**

- 5 Orden de 23 de diciembre de 2015, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2015, que establece las bases reguladoras y la convocatoria de la edición de los I Premios de Diseño de Interior de la Región de Murcia. 17
- 6 Resolución de 22 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016. 18
- 7 Resolución de 22 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de la capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera o por Ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2016. 24
- 8 Resolución de 22 de diciembre 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Competencia Profesional para el ejercicio de la profesión de Transportista por Carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016. 31

BORM

**Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud**

- 9 Resolución de 18/12/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito el 23 de noviembre de 2015 entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias. 38
- 10 Resolución de 18/12/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 4 de diciembre de 2015 entre el Excmo. Ayuntamiento de San Javier y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias. 43

**4. Anuncios****Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

- 11 Anuncio por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicios. Servicio para el mantenimiento de aplicaciones para la gestión de subvenciones Feader. Expte. II-6/15. 48
- 12 Anuncio por el que se convoca nuevo procedimiento para la adjudicación de los aprovechamientos forestales de los montes de utilidad pública de los del catálogo de la provincia de Murcia y de propiedad de la Comunidad Autónoma en la anualidad 2015, que quedaron desiertos en la convocatoria de 8 de septiembre de 2015. 49

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Dos de Cartagena**

- 13 Ejecución de títulos judiciales 164/2015. 51
- 14 Ejecución de títulos judiciales 149/2015. 53

**De lo Social número Tres de Cartagena**

- 15 Ejecución de títulos judiciales 122/2015. 54
- 16 Despido/ceses en general 392/2015. 55
- 17 Despido/ceses en general 484/2015. 56
- 18 Procedimiento ordinario 734/2015. 57
- 19 Seguridad Social 341/2013. 58
- 20 Procedimiento ordinario 585/2014. 59
- 21 Ejecución de títulos judiciales 163/2015. 61

**Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula**

- 22 Expediente de dominio. Exceso de cabida 270/2015. 63

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

- 23 Pieza de medidas cautelares 15/2015. 64
- 24 Despido objetivo individual 304/2015. 66
- 25 Procedimiento ordinario 498/2015. 68
- 26 Procedimiento ordinario 494/2015. 70
- 27 Procedimiento ordinario 537/2015. 72
- 28 Despido/ceses en general 840/2014. 75
- 29 Despido/ceses en general 583/2015. 77
- 30 Despido/ceses en general 708/2015. 80

**BORM**

	<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia</b>	
31	Procedimiento ordinario 763/2015.	83
32	Procedimiento ordinario 734/2015.	86
33	Procedimiento ordinario 750/2015.	88
34	Procedimiento ordinario 725/2015.	90
	<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia</b>	
35	Despido/ceses en general 749/2015.	93
36	Despido objetivo individual 803/2015.	95
	<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia</b>	
37	Derechos fundamentales 401/2014.	98
38	Seguridad Social 7/2015.	100
39	Procedimiento ordinario 321/2013.	102
40	Procedimiento ordinario 450/2013.	104
41	Despido/ceses en general 573/2015.	106
	<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia</b>	
42	Despido objetivo individual 694/2015.	108
	<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia</b>	
43	Seguridad Social 220/2015.	109
44	Despido/ceses en general 799/2015.	110
45	Procedimiento ordinario 424/2015.	113
46	Procedimiento ordinario 438/2015.	115
47	Seguridad Social 506/2015.	117
48	Procedimiento ordinario 446/2015.	119
49	Procedimiento ordinario 430/2015.	121
50	Procedimiento ordinario 399/2015.	123
	<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia</b>	
51	Despido/ceses en general 801/2015.	125
52	Seguridad Social 336/2013.	127
53	Despido/ceses en general 624/2015.	128
	<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia</b>	
54	Procedimiento ordinario 524/2015.	130
55	Despido/ceses en general 797/2015.	132

## IV. Administración Local

### Abarán

- 56 Aprobación definitiva de la modificación n.º 2/2015 del Presupuesto, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinto nivel de vinculación jurídica. 135

### Águilas

- 57 Aprobación inicial de la modificación puntual no estructural n.º 1 del planeamiento parcial "Costas de Calabardina" y "Playas de Calabardina". 136

### Alcantarilla

- 58 Aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación de la Unidad de Actuación 2c.6.IV "Renfe Sur". 137

### Cartagena

- 59 Decreto de nombramiento de personal eventual. 138
- 60 Aprobación provisional de la modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Carácter Personal del Ayuntamiento de Cartagena. 139

### Lorca

- 61 Decreto de la Alcaldía sobre el ejercicio de la facultad sancionadora, en el ámbito de las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. 140
- 62 Aprobación definitiva del Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector S-1R en diputación Zarzadilla de Totana. 144

### Lorquí

- 63 Anuncio de licitación del contrato del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el municipio de Lorquí. Expte. 7/2015. 160
- 64 Anuncio de licitación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio y Respirio Familiar en el municipio de Lorquí. Expte. 8/2015. 162

### Los Alcázares

- 65 Formalización del contrato administrativo especial de explotación del servicio de peluquería unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU). 164

### Molina de Segura

- 66 Aprobación del avance de Modificación Puntual del PGM "no estructural" n.º 53. 165

### Mula

- 67 Información pública del Expte. 3.975/15 de autorización para la construcción de un circuito de motocicletas en el paraje de Pinar Hermoso. 166

### Murcia

- 68 Decreto de delegación de la Presidencia de la Comisión de Pleno de Empleo, Derechos Sociales, Educación y Cultura. 167

### San Pedro del Pinatar

- 69 Formalización del contrato de suministro "Alquiler sin opción a compra de módulos portátiles de aseos químicos" para el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. 168

### Mancomunidad Turística de Sierra Espuña

- 70 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico correspondiente al ejercicio 2015. 170
- 71 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico correspondiente a 2016. 171

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

#### **1 Acuerdo del Consejo de Administración aprobando la modificación de la Plantilla de Personal Laboral del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.**

Don Rafael Higuera Ruiz, Secretario del Consejo de Administración de la entidad pública empresarial "Instituto de Turismo de la Región de Murcia" (ITREM),

Certifica: Que el Consejo de Administración del ITREM, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015 y previa obtención del informe favorable, preceptivo y vinculante, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, señalado en el artículo 22 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, adoptó por unanimidad de los miembros presentes y a propuesta del Director General del ITREM, el siguiente

#### **Acuerdo**

**Primero:** Aprobar la modificación de la Plantilla de Personal Laboral publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 288, de 16 de diciembre de 2014), sin producir incremento neto de puestos de trabajo.

**Segundo:** Dar publicidad a la Plantilla de Personal Laboral una vez modificada que se anexa a este certificado, como instrumento de ordenación de los puestos de trabajo del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.

**Tercero:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

Y para que conste a los efectos de su publicación, expido la presente certificación, en Murcia, a 22 de diciembre de 2015.



## Anexo

## Plantilla de Personal Laboral del Instituto de Turismo de la Región de Murcia

CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL/CATEGORÍA	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL	JORNADA
DTI0010	Director Oficina Jurídico-Económica	Dirección M.Intermedio	48.438,00 €	40 HORAS
DTI0023	Director Oficina de Promoción	Dirección M.Intermedio	48.438,00 €	40 HORAS
DTI0042	Director Centro de Cualificación Turística	Dirección M. Intermedio Ejecutivo Gestor 1	48.438,00 € / 43.911,00 €	40 HORAS
JCI0001	Jefe de Área Oficina Jurídico-Económica	Ejecutivo Gestor 2_AD	42.036,00 €	40 HORAS
TCI0018	Jefe de Área de Comunicación	Ejecutivo Gestor 4	36.086,00 €	40 HORAS
TCI0040	Jefe de Área Centro de Cualificación Turística	Ejecutivo Gestor 4	36.086,00 €	40 HORAS
SDI0014	Jefe de Área de Promoción	Ejecutivo Responsable 1	33.824,00 €	40 HORAS
SDI0012	Jefe de Área de Promoción	Ejecutivo Responsable 1	33.824,00 €	40 HORAS
SDI0037	Jefe de Área Oficina Jurídico-Económica	Ejecutivo Responsable 1	33.824,00 €	40 HORAS
SDI0028	Jefe de Área Centro de Cualificación Turística	Ejecutivo Responsable 1	33.824,00 €	40 HORAS
SDI0032	Jefe de Área Centro de Cualificación Turística	Ejecutivo Responsable 1	33.824,00 €	40 HORAS
N7I0003	Técnico Especializado	Ejecutivo Responsable 5	26.566,00 €	40 HORAS
N7I0006	Técnico Especializado	Ejecutivo Responsable 5	26.566,00 €	40 HORAS
N7I0029	Técnico Especializado	Ejecutivo Responsable 5	26.566,00 €	40 HORAS
N7I0044	Técnico Especializado	Ejecutivo Responsable 5	26.566,00 €	40 HORAS
N7I0017	Técnico Especializado	Ejecutivo Responsable 5	26.566,00 €	40 HORAS
N7I0043	Técnico Especializado	Ejecutivo Responsable 5	26.566,00 €	40 HORAS
N7I0013	Técnico Especializado	Ejecutivo Responsable 5	26.566,00 €	40 HORAS
N7I0047	Técnico Especializado	Ejecutivo Responsable 5	26.566,00 €	40 HORAS
ASI0005	Técnico Experto	Técnico Experto 1	24.526,00 €	40 HORAS
ASI0009	Técnico Experto	Técnico Experto 1	24.526,00 €	40 HORAS
ASI0033	Técnico Experto	Técnico Experto 1	24.526,00 €	40 HORAS
ASI0019	Técnico Experto	Técnico Experto 1	24.526,00 €	40 HORAS
ASI0022	Técnico Experto	Técnico Experto 1	24.526,00 €	40 HORAS
ASI0049	Técnico Experto	Técnico Experto 1	24.526,00 €	40 HORAS
ASI0015	Técnico Experto	Técnico Experto 1	24.526,00 €	40 HORAS
ADI0007	Técnico Experto	Técnico Experto 2	24.260,00 €	40 HORAS
ADI0020	Técnico Experto	Técnico Experto 2	24.260,00 €	40 HORAS
ADI0023	Técnico Experto	Técnico Experto 2	24.260,00 €	40 HORAS
ADI0011	Técnico Experto	Técnico Experto 2	24.260,00 €	40 HORAS
ADI0050	Técnico Experto	Técnico Experto 2	24.260,00 €	40 HORAS
ADI0036	Técnico Experto	Técnico Experto 2	24.260,00 €	40 HORAS
ADI0039	Técnico Experto	Técnico Experto 2	24.260,00 €	40 HORAS
ADI0021	Técnico Experto	Técnico Experto 2	24.260,00 €	40 HORAS
J5I0034	Técnico en Instalaciones	Técnico Experto 3_AD	23.080,00 €	40 HORAS
C3I0025	Técnico Especialista	Técnico Especialista	19.466,00 €	40 HORAS
C3I0038	Técnico Especialista	Técnico Especialista	19.466,00 €	40 HORAS
C3I0004	Técnico Especialista	Técnico Especialista	19.466,00 €	40 HORAS
C3I0031	Técnico Especialista	Técnico Especialista	19.466,00 €	40 HORAS
C3I0030	Técnico Especialista	Técnico Especialista	19.466,00 €	40 HORAS
C3I0002	Técnico Especialista	Técnico Especialista	19.466,00 €	40 HORAS
C3I0035	Técnico en Instalaciones	Técnico Especialista	19.466,00 €	40 HORAS
O2I0008	Ordenanza-repartidor	Técnico Especialista_AD	18.739,00 €	40 HORAS

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

#### **2 Acuerdo del Consejo de Administración aprobando la modificación de la relación de puestos de trabajo funcionariales de la Plantilla Orgánica del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.**

Don Rafael Higuera Ruiz, Secretario del Consejo de Administración de la entidad pública empresarial "Instituto de Turismo de la Región de Murcia" (ITREM),

Certifica: Que el Consejo de Administración del ITREM, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, adoptó por unanimidad de los miembros presentes y a propuesta del Director General del ITREM, el siguiente

#### **Acuerdo**

**Primero:** Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo funcionariales del ITREM, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 60.2º e) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en los términos que figuran en los Anexos I, II y III adjuntos, procediendo a su publicación.

**Segundo:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

Y para que conste a los efectos de su publicación, expido la presente certificación, en Murcia, a 23 de diciembre de 2015.



**Anexo I**  
**Modificación**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CÓDIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
INSTITUTO DE TURISMO	Inspector de Turismo	A600041	Cuerpo/opción: Cuerpo de Gestión Administrativa/ Turismo/ Arquitectura Técnica	Cuerpo/ opción: Turismo

**Anexo II**  
**Supresión**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TQ00003	TÉCNICO DE APOYO

**Anexo III**  
**Creación**

CONSEJERÍA: DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO    CEN DESTINO: 30560 INSTITUTO DE TURISMO

CENTRO DIRECTIVO: INSTITUTO DE TURISMO DE LA REG. DE MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLASIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TM00768	TÉCNICO	20	F	5.659,08	N	C	A2	BFX09		ORDINARIA	

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Educación y Universidades

#### **3 Resolución de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional por la que se procede a la actualización de criterios de evaluación e indicadores prevista en la disposición transitoria primera de la Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), fijó los aspectos básicos del procedimiento para la selección y nombramiento de directores en los centros públicos. Por su parte, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), ha introducido importantes modificaciones en relación con las funciones de los directores, así como en lo referente al proceso de selección de los mismos, en el que han de participar la comunidad educativa y la Administración educativa, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Así mismo, la LOMCE establece que el nombramiento de los directores podrá renovarse, por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos, así como que los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos y objetivos e incluirán los resultados de las evaluaciones individualizadas, realizadas durante su mandato, que, en todo caso, considerarán los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto y el seguimiento de la evolución en el tiempo.

Como consecuencia de estas modificaciones, se ha publicado la Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma que regula la renovación del nombramiento por un segundo período de duración igual al primero, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado. Asimismo dispone que, en tanto no se publiquen nuevos criterios e indicadores por el órgano competente en evaluación y calidad educativa, permanecerán vigentes los establecidos en la Resolución de 4 de octubre de 2001, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, así como los criterios de evaluación y baremación publicados mediante Resolución de 24 de junio de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos. Los referidos criterios e indicadores no tienen en cuenta determinadas funciones que los directores actuales han de desarrollar, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, para conseguir centros educativos comprometidos con la calidad educativa que se pretende.

La Orden de 20 de noviembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, convoca procedimiento para la renovación del nombramiento de directores y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores

de centros docentes públicos, estableciendo en su disposición primera que, si antes de la exposición de las listas definitivas de admitidos y excluidos se publicaran nuevos criterios e indicadores de evaluación de la función directiva, serán estos los que se apliquen por la Inspección de Educación en las evaluaciones del ejercicio de dicha función.

La modificación de las funciones de los directores de los centros públicos establecida por la LOMCE hace necesaria la revisión de los criterios e indicadores de evaluación que desde 2001 venían siendo utilizados en nuestra Comunidad Autónoma, de tal manera que se pueda valorar el cumplimiento de las nuevas funciones que les han sido atribuidas en pro de la autonomía de los centros y de la mejora y calidad de los mismos. A esta necesidad contribuye también el desarrollo normativo que tenido lugar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como consecuencia de la publicación de la citada Ley Orgánica, que ha supuesto la modificación de diversos aspectos del régimen académico, organizativo y de gestión de los centros docentes y, por tanto, la actuación de los directores al respecto.

En virtud de lo anteriormente expresado y de las competencias atribuidas a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** La actualización de los criterios de evaluación e indicadores que se establecen en el Anexo I de la presente resolución, que serán de aplicación a todos los procedimientos donde resulte necesario la evaluación de la función directiva.

**Segundo.-** Las puntuaciones máximas para cada criterio, así como las mínimas exigibles para cada uno de ellos, serán las establecidas en el anexo II.

**Tercero.-** La puntuación total será la suma de las puntuaciones de cada uno de los criterios.

**Cuarto.-** Para obtener evaluación positiva será necesario obtener una puntuación total igual o superior a 15 puntos, así como alcanzar la puntuación mínima establecida en, al menos, cuatro de los seis criterios establecidos en el anexo I.

**Quinto.-** La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones, recabará cuanta información precise para obtener evidencias del nivel de desarrollo de los indicadores establecidos en el Anexo I, por medio de entrevistas, cuestionarios, análisis y estudio de documentos y actas. Asimismo, podrá solicitar del interesado una memoria auto-valorativa.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, Fernando Mateo Asensio.

**ANEXO I****CRITERIOS E INDICADORES**

Criterio 1	<b>COORDINAR E IMPULSAR LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y DINAMIZAR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE</b>
<b>Indicadores</b>	
1.1 Convoca al equipo directivo regularmente y procura una acción coordinada de todos sus miembros, de acuerdo con las funciones de cada uno de ellos.	
1.2 Convoca las reuniones de los órganos colegiados y de la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP), favoreciendo el ejercicio de sus competencias al tiempo que ejecuta los acuerdos adoptados.	
1.3 Aprueba y promueve la formulación de propuestas del Claustro para la elaboración de los proyectos y normas del centro, así como de la Programación General Anual (PGA).	
1.4 Impulsa la actuación de la CCP y vela por asegurar la coherencia entre las programaciones docentes, el Plan de Acción Tutorial (PAT) y Plan de Orientación Académica y Profesional (POAP) entre sí y con el Proyecto Educativo de Centro (PEC).	
1.5 Vela por que los órganos de coordinación docente y el profesorado que los integra cumplan adecuadamente las funciones que tienen asignadas, impulsa el trabajo en equipo y apoya en lo posible aquellas iniciativas que redunden en la mejora de la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación.	
1.6 Impulsa la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en los procesos de renovación o constitución del Consejo Escolar, asegurando su correcto desarrollo e implicando activamente a sus miembros.	
1.7 Coordina y dirige la elaboración del PEC, del Proyecto de Gestión del Centro, de las normas de organización y funcionamiento y de la PGA y los aprueba.	
1.8 Promueve la elaboración e implementación de las programaciones docentes de forma coordinada y con sujeción a la normativa vigente.	
1.9 Planifica y coordina, en colaboración con la Jefatura de Estudios, los procesos de evaluación del alumnado, especialmente en lo referente a la calificación, promoción, titulación, adopción de acuerdos e información a las familias.	
1.10 Favorece la evaluación del PEC, del Proyecto de Gestión del Centro, de las normas de organización y funcionamiento y de la PGA por parte del Consejo Escolar, sin perjuicio de las competencias del Claustro en relación con la planificación y organización docente.	

Criterio 2	<b>ORGANIZAR Y GESTIONAR EL CENTRO</b>
<b>Indicadores</b>	
2.1 Ejerce la jefatura de todo el personal adscrito al centro y adopta las decisiones que se derivan.	
2.2 Asigna las distintas funciones y responsabilidades al profesorado de acuerdo a criterios pedagógicos y de eficacia docente.	
2.3 Efectúa la designación de tutores y responsables de los órganos de coordinación docente de acuerdo con la normativa y con criterios pedagógicos y de eficacia docente.	
2.4 Garantiza que la elaboración y aprobación de los horarios del profesorado responda a criterios pedagógicos y de eficacia docente, organizando espacios y recursos materiales de manera razonada.	
2.5 Colabora con la Administración Educativa en la planificación de los recursos humanos y materiales, teniendo en cuenta las necesidades del centro y contando con la opinión de la comunidad educativa.	
2.6 Cuida de que el proyecto de presupuesto responda a las necesidades del centro, valorando y recogiendo, en su caso, las propuestas de los distintos sectores de la comunidad educativa.	
2.7 Autoriza los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordena los pagos.	
2.8 Visa las certificaciones y documentos oficiales del centro.	
2.9 Vela por la actualización del inventario del centro e informa a la comunidad educativa de los recursos didácticos y materiales existentes en el mismo.	
2.10 Se responsabiliza del buen estado de las instalaciones y favorece su utilización.	

Criterio 3	<b>EMPRENDER ACCIONES ENCAMINADAS A LA MEJORA DE LA CALIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO, IMPULSAR LA EVALUACIÓN INTERNA Y COLABORAR CON LA EVALUACIÓN EXTERNA</b>
<b>Indicadores</b>	
3.1 Posibilita y potencia el debate pedagógico entre los miembros de los órganos de coordinación docente y realiza el seguimiento de los acuerdos adoptados.	
3.2 Impulsa la elaboración y actualización del PAT y del POAP y vela por su adecuada implementación.	
3.3 Impulsa el desarrollo y aplicación en el centro de medidas educativas de atención a la diversidad.	
3.4 Impulsa la participación del centro en programas institucionales procurando la implicación en los mismos del profesorado al tiempo que hace un seguimiento eficaz de su desarrollo.	
3.5 Promueve desde el centro experiencias de innovación educativa tanto de tipo organizativo como didácticos, concretándose en elaboración de materiales, procedimientos didácticos, estrategias u otras evidencias documentales.	
3.6 Fomenta la participación del profesorado en actividades formativas que respondan a las necesidades de los alumnos y posibilita posteriormente que dicha formación repercuta en la mejora de la práctica docente	
3.7 Impulsa y promueve la evaluación de la práctica docente del profesorado.	
3.8 Colabora con las autoridades educativas en los procesos de evaluación del profesorado	
3.9 Impulsa el análisis de los resultados académicos del alumnado y promueve la adopción de acuerdos orientados hacia la mejora.	
3.10 Diseña, organiza y dirige procesos de evaluación interna o autoevaluación del centro, teniendo en cuenta la revisión de los procesos, las quejas, sugerencias y encuestas de satisfacción de la comunidad educativa.	
3.11 Promueve e impulsa el análisis de los resultados de las evaluaciones individualizadas y externas, siendo la referencia para la implementación de planes de mejora.	
3.12 Colabora con las autoridades educativas en las evaluaciones externas que se realizan sobre el centro y facilita la información resultante de las mismas a los órganos y personas competentes.	
3.13 Impulsa, organiza y planifica acciones destinadas a fomentar la calidad del centro, que podrá tomar como referencia modelos de gestión reconocidos en el ámbito regional o nacional.	

Criterio 4	<b>PLANIFICAR Y DESARROLLAR PROCEDIMIENTOS QUE FAVOREZCAN LA CONVIVENCIA Y FOMENTEN UN ADECUADO CLIMA ESCOLAR</b>
<b>Indicadores</b>	
4.1 Promueve la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración, revisión y actualización del Plan de Convivencia y de las Normas de Organización y Funcionamiento.	
4.2 Facilita la difusión del Plan de Convivencia y de las Normas de Organización y Funcionamiento entre alumnos, profesores y padres, supervisando los procesos de información a las familias sobre medidas educativas e iniciativas llevadas a cabo para garantizar un adecuado clima escolar.	
4.3 Garantiza el cumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento y la aplicación del Plan de Convivencia.	
4.4 Previene los conflictos, aplica los protocolos de actuación establecidos, resuelve las actuaciones que atentan contra la convivencia escolar e impone las medidas correctoras con finalidad pedagógica.	
4.5 Cumple el procedimiento establecido para la tramitación y resolución de expedientes incoados a alumnos por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	
4.6 Dinamiza el funcionamiento de la Comisión de Convivencia.	
4.7 Impulsa procesos de seguimiento, evaluación y reflexión conjuntos sobre la evolución de la convivencia en el centro, orientados a la prevención de conflictos y a la mejora de las relaciones interpersonales, implicando a los diferentes sectores de la comunidad educativa, facilitando la elaboración del Informe Anual de Convivencia y propiciando la formación correspondiente del profesorado.	

Criterio 5	<b>ATENDER A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y A LAS RELACIONES INSTITUCIONALES</b>
<b>Indicadores</b>	
5.1 Promueve la participación en la vida del centro de los distintos sectores de la comunidad educativa, del profesorado, alumnos y sus familias así como de las AMPAS y, en su caso, de las asociaciones de alumnos, estableciendo procedimientos y recursos para atender sus demandas.	
5.2 Procura disponibilidad del profesorado para atender, informar y hacer partícipes del proceso de aprendizaje, tanto a los alumnos como a sus familias, supervisando el desarrollo de los procesos de información a los mismos.	
5.3 Promueve la colaboración de otras instituciones y organizaciones con el centro.	
5.4 Fomenta el desarrollo de planes formativos o de intervención con las familias.	
5.5 Favorece la relación con otros centros de la localidad (especialmente aquellos a los que están adscritos sus alumnos o, en su caso, de los que estos provienen).	

Criterio 6	<b>APLICAR EL PROYECTO DE DIRECCIÓN</b>
<b>Indicadores</b>	
6.1 La PGA concreta los objetivos del proyecto de dirección y recoge planes y programas para el desarrollo de los mismos.	
6.2 Adopta medidas para facilitar la consecución de los objetivos del proyecto de dirección.	
6.3 Establece y aplica procedimientos e instrumentos para evaluar el grado de consecución de los objetivos propuestos en el proyecto de dirección introduciéndose, en su caso, las modificaciones necesarias en el mismo.	
6.4 Refleja en las actas de los órganos colegiados del centro la valoración de la consecución de los objetivos de su proyecto de dirección así como propuestas de mejora y actualización.	



**ANEXO II**

<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA</b>	<b>MÍNIMO EXIGIBLE</b>
<b>1. COORDINAR E IMPULSAR LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y DINAMIZAR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE</b>	<b>7</b>	<b>4</b>
<b>2. ORGANIZAR Y GESTIONAR EL CENTRO</b>	<b>7</b>	<b>4</b>
<b>3. EMPRENDER ACCIONES ENCAMINADAS A LA MEJORA DE LA CALIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO, IMPULSAR LA EVALUACIÓN INTERNA Y COLABORAR CON LA EVALUACIÓN EXTERNA</b>	<b>6</b>	<b>3</b>
<b>4. PLANIFICAR Y DESARROLLAR PROCEDIMIENTOS QUE FAVOREZCAN LA CONVIVENCIA Y FOMENTEN UN ADECUADO CLIMA ESCOLAR</b>	<b>4</b>	<b>2</b>
<b>5. ATENDER A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y A LAS RELACIONES INSTITUCIONALES</b>	<b>3</b>	<b>1</b>
<b>6. APLICAR EL PROYECTO DE DIRECCIÓN</b>	<b>3</b>	<b>1</b>
<b>TOTALES</b>	<b>30</b>	<b>15</b>

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 4 Resolución de 14 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del acuerdo de prórroga del convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales.**

Visto el Acuerdo de Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales, suscrito el 20 de octubre de 2015.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley, 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Acuerdo de Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales, suscrito el 20 de octubre de 2015.

Murcia, 14 de diciembre de 2015.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

#### **Acuerdo de prórroga del convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales**

En Madrid, a 20 de octubre de 2015

#### **Reunidos**

I. De una parte, doña Pilar Platero Sanz, Subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas nombrada por Real Decreto 1853/2011 (BOE de 24 de diciembre), con competencia para suscribir convenios en virtud de la delegación efectuada por el artículo 6 de la Orden HAP/1335/2012, de 14 de junio, de delegación de competencias.

II. De otra, don Pedro Antonio Sánchez López, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nombrado por Real Decreto 588/2015, de 2 de

julio (BOE y BORM de 3 de julio), con competencia para suscribir convenios en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 7 de octubre de 2015.

III. Reconociéndose la capacidad legal y competencia necesarias para formalizar convenios,

### **Exponen**

I. Que el 4 de octubre de 2012 se suscribió Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales, que, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue publicado mediante Resolución de 5 de noviembre de 2012 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 21 de noviembre de 2012.

II. Que, de acuerdo con el primer apartado de su cláusula Octava, el Convenio produciría efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y tendría una duración de tres años, esto es, hasta el 21 de noviembre de 2015.

III. Que, de acuerdo con el tercer apartado de su cláusula Octava, antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio, podrá prorrogarse por las partes por un nuevo plazo igual al de tres años inicialmente previsto.

Por todo ello, ambas partes acuerdan la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales para el periodo comprendido entre el día 22 de noviembre de 2015 hasta el 21 de noviembre de 2018.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Subsecretaria el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Pilar Platero Sanz.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**5 Orden de 23 de diciembre de 2015, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2015, que establece las bases reguladoras y la convocatoria de la edición de los I Premios de Diseño de Interior de la Región de Murcia.**

La Orden de 3 de noviembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los I Premios de Diseño de Interior de la Región de Murcia establece en su base 3.<sup>a</sup> que el plazo máximo de inscripción de trabajos y presentación de la documentación será de cuarenta y cinco días a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Razones de oportunidad aconsejan establecer un plazo mayor de modo que puedan concurrir a los premios el mayor número de trabajos realizados.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Dispongo:**

**Artículo único.-** Se amplía el plazo de inscripción de trabajos y presentación de la correspondiente documentación para concurrir a los I Premios de Diseño de Interior de la Región de Murcia, hasta el día 30 de enero de 2016, inclusive.

**Disposición final.-** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 23 de diciembre de 2015.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco Martín Bernabé Pérez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**6 Resolución de 22 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016.**

El Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, determina que finalizado el curso de formación, los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial deberán superar, en un plazo no superior a seis meses, contados desde dicha finalización, un examen que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el Anexo I.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional acreditativo de la cualificación inicial regulado en el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio, con arreglo a las siguientes

#### Bases

##### **Primera.- Convocatoria.**

Se convocan seis pruebas durante todo el año 2016 para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional acreditativo de su cualificación inicial, para los permisos de conducción de las categorías D1, D1+E, D y D+E y para las categorías C1, C1+E, C y C+E o de ampliación, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las fechas que se indican en la base Quinta.

##### **Segunda.- Contenido de las pruebas. Estructura y calificación.**

Al término del curso de formación de cualificación inicial, los aspirantes que lo hayan superado tendrán que someterse a un examen escrito, cuyos contenidos serán los que sean afectados por el tipo de permiso de conducción que recoge el ANEXO I del Real Decreto mencionado.

El ejercicio a desarrollar constará de 100 preguntas tipo "test" con cuatro respuestas alternativas cada una, las respuestas correctas se valorarán con 1 punto, las erróneas con 0,5 puntos negativos, y las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta, no puntuarán.

El tiempo para la realización del examen será de 2 horas.

Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

Los conductores que, siendo ya titulares del certificado de aptitud profesional de una de las especialidades, se quieran presentar a la otra especialidad, una vez superada la parte del curso a que se hace referencia en el artículo 14.3 del Real Decreto 1032/2007, solo deberá contestar las 25 primeras preguntas del examen, disponiendo para ello de un tiempo de treinta minutos.

**Tercera.- Requisitos de los aspirantes que deberán poseer y acreditar durante el periodo de inscripción.**

a) Haber realizado y superado el curso de formación inicial correspondiente, en los seis meses inmediatamente anteriores, contados desde el último día del plazo de presentación de solicitudes a examen de la convocatoria correspondiente.

Los centros CAP homologados serán los responsables de la aportación correcta y veraz de los datos personales y documentos de los alumnos (nacionalidad, fecha de nacimiento, permisos de conducir en vigor, número de teléfono, archivos de foto y firma, etc.), debiendo cumplimentar los requisitos obligatorios y necesarios para la validación de cursos impartidos, condición necesaria para la presentación de los alumnos a examen de formación inicial. La presentación de la documentación necesaria se realizará a través de aplicación CAP.

Para la admisión a examen de un alumno, los centros de formación CAP deberán inscribir de forma obligatoria a través de la aplicación CAP, a todos sus alumnos que se presenten a cada una de las pruebas de las convocatorias a examen, independientemente del tiempo transcurrido desde la finalización del curso.

Así mismo, para la admisión a examen se debe haber realizado previamente la validación del curso por la correspondiente Comunidad Autónoma responsable del curso. Entre los requisitos para la validación de los cursos estará la presentación en formato correcto de los archivos de foto y firma de cada alumno.

b) Tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su documento nacional de identidad en vigor. Solo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante haya tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos 185 días naturales del último año, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Que el aspirante acredite, mediante certificado de empadronamiento, que aún habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una

estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una universidad, escuela o centro docente no implica el traslado de la residencia habitual.

c) Presentar la solicitud y el abono de la tasa (T120) del examen en el periodo de inscripción. La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "Desempleo" figurando esta situación en el certificado del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas. La opción del beneficio del 100% de la tasa conforme a lo que se establezca en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, relativo al apoyo a los emprendedores, se deberá justificar aportando certificado sobre el impuesto de actividades económicas donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional.

#### **Cuarta.- Plan de inscripciones.**

La solicitud para tomar parte en las pruebas, cuyo modelo se adjunta a esta Resolución y el impreso de autoliquidación de la Tasa de examen, están disponibles en las dependencias de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos; los aspirantes también podrán obtener el impreso de solicitud entrando en la página WEB de esta Dirección General, <http://opweb.carm.es/cap>.

##### 1) Presentación de solicitudes:

###### a) Registro ordinario:

Las solicitudes se presentarán en el registro de las oficinas de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña, nº 6, de Murcia, código postal 30071, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### 2.- Procedimiento:

La solicitud sólo será válida para la convocatoria del periodo de inscripción en que la presente y deberá cumplimentarse debidamente y acompañarse de:

a) Justificante de abono de la tasa procedente para cada prueba modelo de autoliquidación (T120), y liquidada, en el periodo de presentación de solicitudes, de dicha convocatoria.

La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "DESEMPLEO" figurando esta situación en el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

La opción del beneficio del 100% de la tasa conforme a lo que se establezca en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, relativo al apoyo a los emprendedores, sólo será posible siempre que el aspirante acredite que cumple con los requisitos de inicio de actividad que se establezcan, debiendo justificar esta situación aportando certificado sobre el impuesto de actividades económicas donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

La Dirección General de Transportes, Costas y Puertos a través de la Sección de Capacitación Profesional, comprobará los datos de identificación, domicilio y/o residencia y situación de desempleo, de las personas interesadas mediante el acceso a los sistemas estatales de Verificación de Datos de Identidad.

En todo caso, será preciso el consentimiento de la persona interesada para que sus datos puedan ser consultados y comprobados. Dicha autorización se hará a través de la solicitud, salvo manifestación en contra a que el Tribunal y la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos puedan recabar los datos relativos a la identificación, domicilio y/o residencia y situación de desempleo, quedando exento de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en caso de no autorizarse, y en aquellos supuestos en los que el Tribunal y la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos lo requieran por no resultarles posible acceder a dicha información a través de los medios indicados se deberá aportar los siguientes documentos:

- DNI en vigor del aspirante en el que figure su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos 185 días naturales del último año, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documento que acredite que el aspirante se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su caso, certificado o notificación del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia donde indique taxativamente que se encuentra en "Desempleo" figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

- En su caso, certificado sobre el impuesto de actividades económicas donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

Si el Tribunal o el propio órgano convocante en cualquier momento del proceso calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, lo comunicará al órgano convocante al objeto de que le sean requeridos los justificantes de los mismos que, en el caso de no ser acreditados, implicarían la exclusión de las Pruebas. Mientras no se produzca resolución definitiva, la calificación del aspirante seguirá en proceso con carácter provisional.

La resolución provisional de solicitudes admitidas a examen y la de excluidos, será expuesta en el tablón de anuncios de esta Dirección General, con sede en Murcia, y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación,

para cumplimentar la subsanación o reclamar contra la desestimación, a través de los Registros indicados, en el punto 1 de la base cuarta y se recomienda remitir una fotocopia de la documentación de dicho acto de subsanación por medio del Fax de esta Dirección General 968362395 con toda claridad, o entregar en mano en las oficinas donde se ubica la Unidad Administrativa de Capacitación Profesional (CAP). La resolución definitiva de aspirantes admitidos a examen se expondrá en los mismos lugares que la resolución provisional.

Contra dicha resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime pertinente.

**Quinta.- Plazos de admisión de solicitudes y tasa de cada convocatoria y fecha de examen.**

CONVOCATORIAS	FECHAS ADMISIÓN SOLICITUDES	FECHAS DE EXAMEN
1. <sup>a</sup>	Del 22 de enero al 10 de febrero	25 de febrero
2. <sup>a</sup>	Del 26 de febrero al 16 de marzo	7 de abril
3. <sup>a</sup>	Del 22 de abril al 11 de mayo	2 de junio
4. <sup>a</sup>	Del 3 de junio al 22 de junio	14 de julio
5. <sup>a</sup>	Del 24 de agosto al 12 de septiembre	29 de septiembre
6. <sup>a</sup>	Del 7 de octubre al 4 de noviembre	17 de noviembre

**Sexta.- Lugar y hora de cada ejercicio**

El lugar y hora de realización de las pruebas se señalará por parte del Tribunal y se harán públicas mediante nota informativa, exponiéndolos con antelación de al menos 5 días de cada fecha de examen en los tabloneros de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

**Séptima.- Tribunal de las convocatorias**

Se designa la composición del Tribunal de la 1.<sup>a</sup> convocatoria 2016 compuesta por los siguientes miembros:

**Tribunal titular**

Presidente: D. Francisco Javier Zapata Martínez

Vocales: D.<sup>a</sup> Sofía García Salcedo

Doña Josefa María Martínez Pérez

Doña Eva M.<sup>a</sup> Alguacil Beteta

Secretario: D. Juan Pedro Moreno García

**Tribunal suplente**

Presidente: D.<sup>a</sup> Margarita López Acosta Sánchez-Lafuente

Vocales: D.<sup>a</sup> Carmen Diges Mira

Doña Elena Giménez Marín

D. M.<sup>a</sup> Angustias Mesa del Castillo Fernández

Secretario: D. Federico A. Viudes Servet

Oportunamente se publicará en el BORM la designación de los Tribunales para la 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> convocatoria 2016.

**Octava.-Desarrollo del examen.**

El Tribunal, con antelación a cada fecha de examen, insertará en el tablón de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, una nota informativa sobre cualquier incidencia que afectase al examen (horarios, lugares, etc).

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a la prueba provistos de un documento oficial acreditativo de su identidad (D.N.I., permiso de conducir o pasaporte, cualquiera de ellos original y en vigor), su falta dará lugar a la no admisión para la realización del examen. Se recomienda, así mismo, concurran provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Además, deberán ir provistos de bolígrafo.

Queda terminantemente prohibido tener el teléfono móvil encendido durante la realización del ejercicio.

Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios el Acuerdo del mismo comprensivo de la relación provisional de Aptos señalando el período de reclamaciones que al menos será de 48 horas, dando vista de los ejercicios a los suspensos al menos 1 día de dicho período. Los escritos concretos de reclamación de los ejercicios deberán estar fundamentados, y además de presentarlos en el registro ordinario, se recomienda remitir por fax (968362395) o en mano al Sr/a. Secretario/a una copia de dicha reclamación registrada dirigida al Tribunal, que una vez resueltas posteriormente expondrá la relación definitiva de Calificaciones. Contra el acuerdo del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos, o cualquier otro que se estime pertinente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la exposición del acuerdo del Tribunal de la relación definitiva de Calificaciones.

El Tribunal concluido el desarrollo definitivo de la Prueba de la correspondiente convocatoria, elevará las calificaciones de los aspirantes admitidos a examen, al órgano que efectuó dicha convocatoria. Asimismo remitirá todo el material elaborado en la prueba y los expedientes de abono de Asistencias del Tribunal y colaboradores con las actas justificativas a la mayor brevedad posible.

La Dirección General dictará Resolución reconociendo el cumplimiento del requisito de cualificación inicial, a todos aquellos aspirantes que lo hubiesen aprobado, expidiendo a su favor el correspondiente Certificado de Aptitud Profesional, y anotando dicha expedición en la sección correspondiente del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

#### **Novena.- Expedición de la Tarjeta de cualificación del conductor.**

Los aspirantes que resulten aprobados en el examen de cualificación inicial o de superación del curso de formación continua deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompañada del justificante de abono de la tasa (T120), para la expedición de la Tarjeta de cualificación correspondiente, la cual tendrá un periodo de vigencia máximo de 5 años.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 22 de diciembre de 2015.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Salvador García-Ayllón Veintimilla.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 7 Resolución de 22 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de la capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera o por Ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2016.**

El Acuerdo Europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), directamente aplicable al transporte interno en virtud de lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE, ha sido objeto de numerosas modificaciones entre las que es de destacar la incorporación a su texto de las normas de la Directiva 96/35/CE, del Consejo, de 3 de Junio de 1996, relativa a la designación y a la cualificación profesional de consejeros de seguridad para el transporte por carretera, por ferrocarril o por vía navegable de mercancías peligrosas, que había sido incorporada al ordenamiento interno por el Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre consejeros de seguridad para el transporte de mercancías por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, que ha quedado en gran parte vaciado de contenido en lo que se refiere al transporte por carretera. La Orden del Ministerio de Fomento de 27 de Febrero de 2004, establece las modalidades de los exámenes que han de superar los Consejeros de Seguridad, así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 42/2005, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, cuyas funciones continuarán desempeñando los órganos y unidades administrativas, según dispone el art. 6 del Decreto 328/2008 de 3 de octubre, Disposición Transitoria Primera y por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para la obtención del certificado de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, con arreglo a las siguientes

## Bases

### Primera.- **Ámbito de las pruebas.**

Se convocan pruebas de constatación de la formación de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas para el acceso al certificado de capacitación profesional y para renovación de los certificados de aptitud, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016, en sus modalidades de:

- Carretera
- Ferrocarril.

Dentro de éstas los aspirantes de acceso, podrán optar entre examinarse globalmente para todas las especialidades o de forma separada para alguna o algunas de las especialidades siguientes:

- Clase 1 (Materias y objetos explosivos).
- Clase 2 (Gases).
- Clase 7 (Materias radiactivas).

- Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR) y en el Reglamento relativo al Transporte Internacional por Ferrocarril de Mercancías Peligrosas (RID).

- Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de las Naciones Unidas 1202 (Gasoil), 1203 (Gasolina), 1223 (Queroseno), 3475 (Mezcla de etanol y gasolina o mezcla de etanol y combustible para motores), 1268 (destilados del petróleo NEP o productos del petróleo NEP) y 1863 (Combustibles para motores de turbina de aviación).

Aquellos titulares de/los Certificado/s cuya validez expire por transcurso del plazo fijado en el art. 5 párrafo 2.º de la O.M. de Fomento de 27 de febrero de 2004, podrán presentarse a las pruebas que les faculte de nuevo a desarrollar las competencias de consejero de seguridad en aquellas especialidades cuya renovación se solicite.

### Segunda.- **Contenido de los exámenes de acceso.**

El examen referido a cada uno de los modos de transporte constarán de dos pruebas, tal como establece el art. 2 de la O.M. de 27 de febrero de 2004, en base al ADR/RID en vigor el día de las Pruebas.

Una primera consistente en cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, y por ferrocarril.

Una segunda prueba, consistente en la realización de un estudio o supuesto que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y cumplir por el consejero, en ella se le permitirá el uso de los textos legales siguientes:

- Acuerdo europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, en vigor el día del examen.

- Reglamento relativo al Transporte Internacional por Ferrocarril de Mercancías Peligrosas en vigor el día del examen.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será de dos horas.

En el caso de que el aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en la base anterior, las pruebas mantendrán el mismo esquema y versarán únicamente sobre aquellas materias que puedan afectar a la especialidad de transporte de que se trate, y con un examen por cada especialidad.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. En la primera del test de preguntas las respuestas erróneas no tendrán penalización. En la segunda prueba del supuesto práctico, las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

### **Tercera.- Contenido de los exámenes para la renovación.**

Los artículos 5 y 6 de la O.M. de 27 de febrero de 2004 señalan que durante el año anterior a la expiración del certificado el titular que hubiera superado una prueba de control se le renovará automáticamente por cinco años.

En consecuencia, quienes estén afectados por la obligación de renovar sus títulos a tenor de lo referido taxativamente por el párrafo anterior y accedieron a alguna de las especialidades (o con carácter global por el total de las especialidades de una modalidad), deberán superar el examen de renovación, para lo cual tendrán que realizar y superar la primera parte de la Prueba, consistente en responder a 50 preguntas tipo test, en idénticas condiciones a lo preceptuado en la Base Segunda con una hora de duración máxima y el mismo tipo de ejercicio y puntuación.

Esta prueba del primer ejercicio se realizará en los mismos lugares, fechas y horas de la prueba de acceso.

### **Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.**

1) Presentar la solicitud y el abono de la tasa (T120) del examen en el periodo de inscripción. La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "DESEMPLEO" figurando esta situación en el certificado del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas. La opción del beneficio del 100% de la tasa conforme a lo que se establezca en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, relativo al apoyo a los emprendedores, se deberá justificar aportando certificado sobre el impuesto de actividades económicas donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional.

### **Quinta.- Solicitudes.**

1. Presentación de solicitudes

a) Presentación de solicitudes por registro ordinario:

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en las oficinas de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña n.º 6 de Murcia, código postal 30071, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Proceso alternativo a través de Internet para la obtención de solicitudes e impresos para abono de tasas.

Los aspirantes podrán rellenar entrando en la página WEB de esta Dirección General (<http://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad>) los impresos de solicitud y tasa (T120); cumplimentados los formularios estos podrán ser impresos al objeto de presentar la solicitud y la tasa abonada, en alguno de los registros oficiales señalados anteriormente.

## 2. Procedimiento.

Las solicitudes deberán acompañarse de: justificante de abono de la tasa del modelo T120 para cada especialidad y, caso de corresponder a todas las especialidades de un mismo modo de transporte, tan sólo se abonará una tasa que deberá realizar obligatoriamente durante el plazo de presentación de solicitudes. El impreso de autoliquidación estará disponible en los locales de la Dirección General de Transportes y Puertos de Murcia.

La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa, sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "DESEMPLEO" figurando esta situación en el certificado del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

La opción del beneficio del 100% de la tasa conforme a lo que se establezca en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, relativo al apoyo a los emprendedores, sólo será posible siempre que el aspirante acredite que cumple con los requisitos de inicio de actividad que se establezcan, debiendo justificar esta situación aportando certificado sobre el impuesto de actividades económicas donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

Será inexcusable la asistencia a las Pruebas con su documento nacional de identidad sin el cual quedarán excluidos para efectuar el examen.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

La Dirección General de Transportes, Costas y Puertos a través de la Sección de Capacitación Profesional, comprobará los datos de identificación, domicilio y/o residencia y situación de desempleo, de las personas interesadas mediante el acceso a los sistemas estatales de Verificación de Datos de Identidad.

En todo caso, será preciso el consentimiento de la persona interesada para que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el Tribunal. Dicha autorización se hará a través de la solicitud, salvo manifestación en contra a que el Tribunal y la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos puedan recabar los datos relativos a la identificación, domicilio y/o residencia y situación de desempleo, quedando exento de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en caso de no autorizarse, y en aquellos supuestos en los que el Tribunal y la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos lo requieran por no resultarles posible acceder a dicha información a través de los medios indicados se deberá aportar los siguientes documentos:

- DNI en vigor del aspirante en el que figure su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su caso, certificado o notificación del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia donde indique taxativamente que se encuentra en "DESEMPLEO" figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

- En su caso, certificado sobre el impuesto de actividades económicas donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

Si el Tribunal o el propio órgano convocante en cualquier momento del proceso calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, lo comunicará al órgano convocante al objeto de que le sean requeridos los justificantes de los mismos que, en el caso de no ser acreditados, implicarían la exclusión de las Pruebas. Mientras no se produzca resolución definitiva, la calificación del aspirante seguirá en proceso con carácter provisional.

La resolución provisional de solicitudes admitidas a examen y la de excluidos, será expuesta en el tablón de anuncios de esta Dirección General, con sede en Murcia y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar lo reseñado o reclamar contra la desestimación. La resolución definitiva de aspirantes admitidos a examen se expondrá en el mismo lugar que la resolución provisional.

Contra dicha resolución de admisión o exclusión podrá interponer recurso de alzada ante Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime pertinente.

**Sexta.- Plazo de admisión de solicitudes y abonos de tasas.**

El plazo de presentación de solicitudes y abono de tasas de la convocatoria tanto de Acceso como de Renovación, será:

Primera convocatoria: del 17 de febrero al 9 de marzo de 2016 ambos inclusive.

Segunda convocatoria: del 26 de agosto al 16 de septiembre de 2016 ambos inclusive.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos.

**Séptima.- Composición del tribunal y celebración de los ejercicios.**

Oportunamente se publicará en el BORM la designación de los Tribunales.

**Octava.- Lugar, fecha y hora de los ejercicios.**

El lugar y hora de realización de las pruebas se señalará por parte del Tribunal y se harán públicas mediante nota informativa, exponiéndolos con antelación a cada fecha de examen en los tabloneros de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

Las fechas de las pruebas, serán:

Primera convocatoria (acceso y renovación):

- Modalidad: Carretera
- Examen global de todas las especialidades: El día 17 de Mayo de 2016.
- Resto de exámenes:

El examen de las especialidades de la convocatoria que no tienen señalada la fecha ni la hora, ni lugar, se celebrarán el mismo día y hora o en fechas próximas a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en los tablones de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

Segunda convocatoria (acceso y renovación):

- Modalidad: Carretera
- Examen global de todas las especialidades: El día 11 de Octubre de 2016.
- Resto de exámenes:

El examen de las especialidades de la convocatoria que no tienen señalada la fecha ni la hora, ni lugar, se celebrarán el mismo día y hora o en fechas próximas a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en los tablones de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

#### **Novena.- Desarrollo del proceso.**

Los aspirantes podrán consultar todo el proceso en la página WEB (<http://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad>) y en los tablones de anuncios de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos de un documento oficial acreditativo de su identidad (D.N.I., permiso de conducir o pasaporte, cualquiera de ellos original y en vigor). Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de aquéllas. Se recomienda, así mismo, concurren provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Además, deberán ir provistos de lápiz del n.º 2, goma de borrar, bolígrafo y calculadora simple (sin memoria).

Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios el Acuerdo del mismo comprensivo de la relación provisional de Aptos, señalando el período de reclamaciones que al menos será de 5 días, dando vista de los ejercicios a los suspensos durante 2 días de dicho período. Los escritos concretos de reclamación de los ejercicios deberán estar fundamentados, y además de presentarlos en el registro ordinario, se recomienda entregar en mano o enviar por fax (968362395) una copia de dicha reclamación ya registrada, dirigida al Tribunal, este, tras la resolución del periodo de reclamaciones expondrá el Acuerdo con la relación definitiva de Aptos en el mismo tablón de anuncios. Contra el acuerdo del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos, o cualquier otro que se estime pertinente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la exposición del acuerdo del Tribunal de la relación definitiva de Aptos.

El Tribunal concluida la calificación definitiva de las Pruebas elevará la relación de aspirantes al órgano que efectuó la convocatoria el mismo día de la exposición en el tablón de anuncios, a efectos de la expedición de los certificados de la Capacitación, previa anotación en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, así como remitirá todo el material desarrollado en las Pruebas, los expedientes de Asistencias del Tribunal y colaboradores, con las Actas justificadas a la mayor brevedad.

A efectos de comunicación y demás incidencias los Tribunales tendrán su sede en las oficinas de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña n.º 6 de Murcia, código postal 30071.

**Décima.- Expedición de certificados (títulos).**

Los aspirantes que resultaren aptos deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompañada del justificante de abono de la tasa, para la expedición o renovación del título o certificado correspondiente, por cada especialidad que hubiere superado en esta convocatoria. El certificado de Acceso o de Renovación facultará al interesado para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad en relación con la especialidad o especialidades de que se trate, durante cinco años.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

Murcia, 22 de diciembre de 2015.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Salvador García Ayllón-Veintimilla.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Fomento e Infraestructuras

**8 Resolución de 22 de diciembre 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Competencia Profesional para el ejercicio de la profesión de Transportista por Carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016.**

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado. El Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, ha venido a sustituir la denominación del requisito de la capacitación profesional para pasar a utilizar, en su lugar, la de competencia profesional, además de modernizar las normas de acceso a la profesión del transportista por carretera.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 42/2005, de 6 de mayo que establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, con arreglo a las siguientes

## Bases

### **Primera.- Convocatoria.**

Se convocan pruebas de constatación de la competencia profesional para el transporte de mercancías y viajeros, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016, en las fechas que se indican en las bases séptima y octava.

### **Segunda.- Contenido de las pruebas.**

Los aspirantes a la obtención del certificado de competencia profesional deberán superar un examen escrito que versará sobre el contenido de las materias enumeradas en el anexo I, parte I, del Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo.

Las referencias normativas contenidas en dicho programa, se entenderán realizadas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente examen escrito.

### **Tercera.- Estructura del examen escrito.**

El examen escrito se organiza de conformidad con el anexo I, parte II, del Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo.

1.- El examen escrito, constará de dos pruebas.

La primera prueba consistirá en contestar a 100 preguntas tipo "test", cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias del programa que corresponda.

La segunda prueba consistirá en resolver mediante cálculo matemático o una explicación escrita, seis casos prácticos que requieran la aplicación de las materias del programa a casos concretos.

2.- El tiempo para la realización de cada una de las pruebas de las que consta el examen escrito será de dos horas.

### **Cuarta.- Calificación del examen escrito.**

1.- El examen escrito se calificará de 0 a 10 puntos, de acuerdo con las siguientes reglas de valoración:

En la primera prueba del examen escrito, las preguntas tipo "test" correctas o erróneamente contestadas se valorarán con 0,04 y -0,02 puntos cada una, respectivamente. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente.

En la segunda parte del examen escrito, la contestación a cada supuesto práctico se valorará entre 0 y 1 punto, las no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

2.- Para aprobar el examen escrito será necesario obtener una calificación no inferior a 2 puntos en la primera prueba ni a 3 puntos en la segunda, y que la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas pruebas sea igual o superior a 6 puntos.

**Quinta.- Requisitos de los aspirantes.**

1) Presentar la solicitud y el abono de la tasa (T120) del examen en el periodo de inscripción. La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "DESEMPLEO" figurando esta situación en el certificado del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

La opción del beneficio del 100% de la tasa conforme a lo que se establezca en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, relativo al apoyo a los emprendedores, se deberá justificar aportando certificado sobre el impuesto de actividades económicas donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional.

2) Los aspirantes al reconocimiento de competencia profesional únicamente podrán concurrir a las pruebas a celebrar ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si su domicilio legal estuviese en el ámbito de ésta, y constase en el D.N.I. en vigor del interesado, considerándose en vigor siempre que al menos la vigencia del documento recoja un día del plazo de presentación de solicitudes y tasas para las pruebas.

Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en el DNI cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el aspirante haya tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

b) También podrá concurrir el aspirante que acredite mediante certificado de empadronamiento, que aún habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una universidad, escuela o centro docente no implica el traslado de la residencia habitual.

**Sexta.- Solicitudes.**

1) Presentación de solicitudes:

a) Registro ordinario:

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en el registro de las oficinas de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, código postal 30071, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Proceso alternativo a través de Internet para la obtención de solicitudes e impresos para abono de tasas.

Los aspirantes podrán rellenar entrando en la página WEB de esta Dirección General (<http://opweb.carm.es/transportistas>) los impresos de solicitud y tasa (T120); cumplimentados los formularios estos podrán ser impresos al objeto de presentar la solicitud y la tasa abonada, en alguno de los registros oficiales señalados en el punto 1 de la Base Sexta.

## 2. Procedimiento;

Las solicitudes deberán acompañarse del justificante de abono de la tasa procedente para cada prueba modelo T120, que deberá abonar obligatoriamente en el período de presentación de solicitudes. El impreso de autoliquidación estará disponible en las dependencias de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa, sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "DESEMPLEO" figurando esta situación en el certificado del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

La opción del beneficio del 100% de la tasa conforme a lo que se establezca en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, relativo al apoyo a los emprendedores, sólo será posible siempre que el aspirante acredite que cumple con los requisitos de inicio de actividad que se establezcan, debiendo justificar esta situación aportando certificado sobre el impuesto de actividades económicas donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

Será inexcusable la asistencia a las Pruebas con su DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD sin el cual quedarán excluidos para efectuar el examen.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

La Dirección General de Transportes, Costas y Puertos a través de la Sección de Capacitación Profesional, comprobará los datos de identificación, domicilio y/o residencia y situación de desempleo, de las personas interesadas mediante el acceso a los sistemas estatales de Verificación de Datos de Identidad.

En todo caso, será preciso el consentimiento de la persona interesada para que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el Tribunal. Dicha autorización se hará a través de la solicitud, salvo manifestación en contra a que el Tribunal y la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos puedan recabar los datos relativos a la identificación, domicilio y/o residencia y situación de desempleo, quedando exento de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en caso de no autorizarse, y en aquellos supuestos en los que el Tribunal y la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos lo requieran por no resultarles posible acceder a dicha información a través de los medios indicados se deberá aportar los siguientes documentos:

- DNI en vigor del aspirante en el que figure su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos 185 días naturales del último año, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documento que acredite que el aspirante se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su caso, certificado o notificación del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia donde indique taxativamente que se encuentra en "DESEMPLEO" figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

- En su caso, certificado sobre el impuesto de actividades económicas donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

Si el Tribunal o el propio órgano convocante en cualquier momento del proceso calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, lo comunicará al órgano convocante al objeto de que le sean requeridos los justificantes de los mismos que, en el caso de no ser acreditados, implicarían la exclusión de las Pruebas. Mientras no se produzca resolución definitiva, la calificación del aspirante seguirá en proceso con carácter provisional.

La resolución provisional de solicitudes admitidas a examen y la de excluidos, será expuesta en el tablón de anuncios de esta Dirección General, con sede en Murcia, y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar la subsanación o reclamar contra la desestimación. La resolución definitiva de aspirantes admitidos a examen se expondrá en el mismo lugar que la resolución provisional.

Contra dicha resolución definitiva de admisión y exclusión cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime pertinente.

**Séptima.- Plazo de admisión de solicitudes y abono de tasas de la convocatorias.**

El plazo de presentación de solicitudes y abono de tasas de la convocatoria correspondiente, será:

Primera convocatoria: del 17 de febrero al 9 de marzo de 2016 ambos inclusive.

Segunda convocatoria: del 26 de agosto al 16 de septiembre de 2016 ambos inclusive.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos.

**Octava.- Tribunal, fechas y lugares del examen escrito.**

Oportunamente se publicará en el BORM la designación de los Tribunales.

A efectos de comunicación y demás incidencias los Tribunales tendrán su sede en las oficinas de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña n.º 6 de Murcia, código postal 30071.

El lugar y hora de realización de las pruebas se señalará por parte del Tribunal y se harán públicas mediante nota informativa, exponiéndolos con antelación a cada fecha de examen en los tablones de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de Murcia.

Las fechas de las pruebas, serán:

**PRIMERA CONVOCATORIA**

- El examen de Transporte de Mercancías.

El día 3 de mayo de 2016.

- El examen de Transporte de Viajeros.

El día 5 de mayo de 2016.

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

- El examen de Transporte de Mercancías.

El día 8 de Noviembre de 2016.

- El examen de Transporte de Viajeros.

El día 10 de Noviembre de 2016.

**Novena.- Desarrollo del proceso:**

El Tribunal, con antelación a la fecha de examen, insertará en los tablones de anuncios de esta Dirección General en Murcia, una nota informativa con la distribución de aspirantes por aulas. Asimismo se podrá consultar todo el proceso en la página WEB (<http://opweb.carm.es/transportistas>).

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a los exámenes provistos de un documento oficial acreditativo de su identidad (D.N.I., permiso de conducir o pasaporte, cualquiera de ellos original y en vigor), su falta dará lugar a la exclusión para efectuar la Prueba. Se recomienda, así mismo, concurran provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Además, deberán ir provistos de lápiz del n.º 2, goma de borrar, bolígrafo y calculadora simple (sin memoria).

Queda terminantemente prohibido tener el teléfono móvil encendido durante la realización del examen.

Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios el acuerdo del mismo comprensivo de la relación provisional de Aptos señalando el período de reclamaciones que al menos será de 5 días, dando vista de los ejercicios a los suspensos durante 2 días de dicho período. Los escritos reclamatorios de los ejercicios deberán estar fundamentados, y además de presentarlos en el registro ordinario, se recomienda hacer llegar en mano o por el fax (968362395) una copia de dicha reclamación registrada para el Tribunal, este tras la resolución del periodo de reclamaciones expondrá la relación definitiva de Aptos en el mismo tablón de anuncios. Contra el acuerdo del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos, o cualquier otro que se estime pertinente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la exposición del acuerdo del Tribunal de la relación definitiva de Aptos.

El Tribunal concluida la calificación definitiva de los exámenes elevará la relación de aspirantes al órgano que efectuó la convocatoria el mismo día de la exposición en el tablón de anuncios, a efectos de la expedición de los certificados de Competencia Profesional, y remitirá también todo el material desarrollado en los exámenes, los expedientes de Asistencias del Tribunal y colaboradores con las actas justificativas, a la mayor brevedad.

A efectos de comunicación y demás incidencias los Tribunales tendrán su sede en las oficinas de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sita en Plaza Santoña n.º 6 de Murcia, código postal 30071.

**Décima.- Expedición de certificados (títulos).**

Los aspirantes que resulten aptos deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompañada del justificante de abono de la tasa, para la expedición del título correspondiente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 22 de diciembre de 2015.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Salvador García-Ayllón Veintimilla.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**9 Resolución de 18/12/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito el 23 de noviembre de 2015 entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias.**

Visto el Convenio de Colaboración suscrito el 23 de noviembre de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Los Alcázares para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 23 de noviembre de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Los Alcázares para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

**Anexo**

**Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias.**

Murcia, a 23 de noviembre de 2015

**Reunidos**

De una parte, don Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, a propuesta del Director Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061.

De otra, don Anastasio Bastida Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Alcázares, en representación del mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2015.

Ambas partes se encuentran facultadas par otorgar este documento y se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

I. Que el artículo 90 de la Ley General de Sanidad señala que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer convenios para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellos. Por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los recursos sanitarios públicos que integra, pudiendo participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 2/1995, de 21 de enero, sobre Protección Civil, atribuye a los Alcaldes, como Presidentes de las Corporaciones Municipales, competencias en materia de Protección Civil, Prevención y Control de situaciones de emergencia.

III. Que en la actualidad, los recursos para la asistencia pública de emergencias sanitarias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias del municipio de Los Alcázares, se encuentran adscritos como recursos movilizables por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Murciano de Salud, a través del Centro Coordinador de Urgencias.

IV. Que las Administraciones Públicas concurrentes tienen la intención, en un claro interés de conseguir una asistencia sanitaria completa y adecuada, de convenir en los términos legalmente pertinentes, un sistema de colaboración para la prestación de la asistencia pública de emergencias.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración conjunta entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Los Alcázares para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias en el municipio de Los Alcázares.

#### **Segunda.- Compromisos de las partes.**

El Ayuntamiento de Los Alcázares establecerá del 1 de enero al 31 de diciembre, un servicio permanente de 24 horas de Soporte Vital Básico (ambulancia tipo B) dotada con dos Técnicos en Emergencias Sanitarias, así como el material adecuado para la resolución de emergencias, corriendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos derivados del combustible, fungibles, mantenimiento, seguros y personal.

Coincidiendo con el periodo estival (1 de julio a 31 de agosto) y dentro del operativo desplegado con ocasión del PLAN COPLA, el Ayuntamiento de Los Alcázares dispondrá además, de un servicio de 24 horas con una ambulancia asistencial de Soporte Vital Avanzado (ambulancia tipo C) dotada con un Técnico en Emergencias Sanitarias, así como el material adecuado para la resolución de emergencias (incluyendo electromedicina). El personal sanitario (médico y

enfermero) de dicha ambulancia durante el operativo desplegado con ocasión del Plan COPLA lo dispondrá el Servicio Murciano de Salud, corriendo también por cuenta del Ayuntamiento los gastos derivados del combustible, fungibles, mantenimiento, seguros y personal Técnico.

Los dispositivos sanitarios que de manera extraordinaria tengan que ser activados por la Gerencia del 061 y tengan como zona de cobertura el municipio de Los Alcázares, contarán con la colaboración del Ayuntamiento a los efectos de recursos materiales, vehículos, ambulancias, etc.

El Ayuntamiento deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por los eventuales daños que pudiera ocasionar en el desarrollo de las funciones y actividades que presta en virtud de este convenio.

El Servicio Murciano de Salud se compromete a abonar al Ayuntamiento de Los Alcázares, como máximo, la cantidad de 145.000€ al año (145.000€/año), para atender los gastos derivados del presente convenio. Dicho pago se efectuará con cargo a la dotación presupuestaria que en el PAIF del Servicio Murciano de Salud se destine a subvenciones y transferencias.

#### **Tercera.- Informes y documentación.**

El Ayuntamiento remitirá mensualmente informe a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061, en donde se expresen los servicios realizados, personas atendidas y patologías, horas de los servicios realizados, tiempos de respuesta, etc., de forma que pueda comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

La facturación a terceros por asistencias en accidentes de tráfico y laborales será realizada por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061. A tal fin, por parte del Ayuntamiento se hará, siempre que sea posible, la toma de datos para la facturación, así como su remisión a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061.

El Ayuntamiento llevará una estadística mensual de servicios, que será remitida a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061.

#### **Cuarta.- Pago.**

El abono de la cantidad indicada en la Cláusula Segunda será tramitado a partir de la firma del presente Convenio, y se realizará en pagos mensuales de igual importe, distribuyendo la cantidad total (145.000€) entre los meses naturales de vigencia del convenio. Para la realización de dichos pagos será imprescindible que previamente el Ayuntamiento de Los Alcázares haya presentado el informe justificativo al que se hace referencia en la Cláusula tercera, y que la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061, haya prestado su conformidad a la justificación sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al cobro.

#### **Quinta.- Justificación.**

En el plazo de un mes desde la finalización del presente Convenio deberá presentarse por el Ayuntamiento de Los Alcázares justificación documental del total de gastos realizados con cargo a estos fondos, consistente en los documentos justificativos de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto del presente Convenio, tras lo cual la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 elaborará un informe acreditativo de comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

### **Sexta. Personal**

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de a que se refiere el presente convenio deberán contar durante su realización con la dotación de personal que establece el RD. 836/2012, de 25 de mayo para ese tipo de vehículos.

El personal destinado a estos servicios por parte del Ayuntamiento deberá estar adscrito al propio Ayuntamiento de Los Alcázares, observándose por el personal actuante el debido sigilo y custodia de datos de los usuarios atendidos, habida cuenta de que esta información está afectada a la Ley de Protección de Datos.

El Ayuntamiento, actuando como encargado del tratamiento de los datos que recoge, se compromete a no utilizar esos datos para finalidades diferentes a las expresamente citadas en el presente Convenio, ni a subcontratar ninguno de los tratamientos a un tercero. Igualmente, los datos personales a los que tenga acceso el Ayuntamiento, no serán cedidos a terceros, ni siquiera para su conservación.

El Ayuntamiento devolverá, a la finalización del Convenio, cuantos soportes contengan datos de carácter personal derivados del presente Convenio, procediendo al borrado o destrucción de aquellos que se encuentren en su poder, ya sea en soporte papel, manual o automatizado.

El Ayuntamiento se compromete a adoptar las medidas de seguridad aplicables a ficheros y tratamientos automatizados establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

### **Séptima. Vigencia**

El presente convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser renovado mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales, si no existiera la renuncia expresa por alguna de las partes, antes del fin de su vigencia y siempre que las disponibilidades presupuestarias anuales lo permitan.

### **Octava. Suspensión.**

Si se estableciese a nivel regional la adjudicación de estos servicios a empresas del sector, se deberá comunicar, al menos con un mes de antelación, la suspensión del presente Convenio, sin que esa adjudicación suponga una merma en los servicios que se prestan a los ciudadanos de esta zona de cobertura, ni la disminución de los recursos asignados.

### **Novena. Comisión de Seguimiento**

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Así mismo resolverá las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo requiera alguna de las partes que firman el presente convenio y, al menos, una vez cada seis meses. Del resultado de las reuniones se levantará la correspondiente acta.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por:

- El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.
- El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Alcázares o persona en quien delegue.
- El Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Murciano de Salud.
- El Coordinador Auxiliar de Protección Civil del Ayuntamiento de Los Alcázares.
- El Responsable Regional de Transporte Sanitario de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia del Servicio Murciano de Salud.
- Un funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, nombrado por el Alcalde.
- Un funcionario del Servicio Murciano de Salud, que actuará de Secretario.

**Décima. Resolución**

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

**Undécima. Jurisdicción.**

Las cuestiones litigiosas que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Novena, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca y por el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, el Alcalde Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**10 Resolución de 18/12/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 4 de diciembre de 2015 entre el Excmo. Ayuntamiento de San Javier y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias.**

Visto el Convenio de Colaboración suscrito el 4 de diciembre de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y el Excmo. Ayuntamiento de San Javier para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 4 de diciembre de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y el Excmo. Ayuntamiento de San Javier para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

**Anexo**

**Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Javier y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de la asistencia pública de emergencias**

Murcia, 4 de diciembre de 2015

**Reunidos**

De una parte, don Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, a propuesta del Director Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias del 061.

De otra, don José Miguel Luengo Gallego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, en representación del mismo, en virtud del Decreto 2.640/2015.

Ambas partes se encuentran facultadas par otorgar este documento y se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

I. Que el artículo 90 de la Ley General de Sanidad señala que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer convenios para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellos. Por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los recursos sanitarios públicos que integra, pudiendo participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 2/1995, de 21 de enero, sobre Protección Civil, atribuye a los Alcaldes, como Presidentes de las Corporaciones Municipales, competencias en materia de Protección Civil, Prevención y Control de situaciones de emergencia.

III. Que en la actualidad, los recursos para la asistencia pública de emergencias sanitarias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias del municipio de San Javier, se encuentran adscritos como recursos movilizables por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Murciano de Salud, a través del Centro Coordinador de Urgencias.

IV. Que las Administraciones Públicas concurrentes tienen la intención, en un claro interés de conseguir una asistencia sanitaria completa y adecuada, de convenir en los términos legalmente pertinentes, un sistema de colaboración para la prestación de la asistencia pública de emergencias.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración conjunta entre el Servicio Murciano de Salud y el Excmo. Ayuntamiento de San Javier para la prestación de asistencia pública de emergencias sanitarias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias en el municipio.

#### **Segunda.- Compromisos de las partes.**

El Excmo. Ayuntamiento de San Javier establecerá un servicio permanente de 24 horas con una ambulancia asistencial de Soporte Vital Básico (ambulancia tipo B), así como el material adecuado para la resolución de emergencias, corriendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos derivados del combustible, fungibles, mantenimiento, seguros y personal.

Los dispositivos sanitarios que de manera extraordinaria tengan que ser activados por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 y tengan como zona de cobertura el municipio de San Javier, contarán con la colaboración del Ayuntamiento a los efectos de recursos materiales, vehículos, ambulancias, etc.

El Ayuntamiento deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por los eventuales daños que pudiera ocasionar en el desarrollo de las funciones y actividades que presta en virtud de este convenio.

El Servicio Murciano de Salud se compromete a abonar al Ayuntamiento de San Javier, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil euros al año (145.000 €/año) para atender los gastos derivados del presente convenio. Dicho pago se efectuará con cargo a la dotación presupuestaria que en el PAIF del Servicio Murciano de Salud se destine a subvenciones y transferencias.

**Tercera.- Informes y documentación.**

El Ayuntamiento remitirá mensualmente informe a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061, en donde se expresen los servicios realizados, personas atendidas y patologías, horas de los servicios realizados, tiempos de respuesta, etc., de forma que pueda comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

La facturación a terceros por asistencias en accidentes de tráfico y laborales será realizada por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061. A tal fin, por parte del Ayuntamiento se hará, siempre que sea posible, la toma de datos para la facturación, así como su remisión a la Gerencia de Emergencias 061.

El Ayuntamiento llevará una estadística mensual de servicios, que será remitida a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061.

**Cuarta.- Pago.**

El abono de la cantidad indicada en la Cláusula Segunda será tramitado a partir de la firma del presente Convenio, y se realizará en pagos mensuales de igual importe, distribuyendo la cantidad total (145.000€) entre los meses naturales de vigencia del convenio. Para la realización de dichos pagos será imprescindible que previamente el Ayuntamiento de San Javier haya presentado el informe justificativo al que se hace referencia en la Cláusula tercera, y que la Dirección General de Prestaciones y Aseguramiento, haya prestado su conformidad a la justificación sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al cobro.

**Quinta.- Justificación.**

En el plazo de un mes desde la finalización del presente Convenio deberá presentarse por el Ayuntamiento de San Javier justificación documental del total de gastos realizados con cargo a estos fondos, consistente en los documentos justificativos de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto del presente Convenio, tras lo cual la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 elaborará un informe acreditativo de comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

**Sexta.- Personal.**

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio deberán contar durante su realización con la dotación de personal que establece el RD. 836/2012 para ese tipo de vehículos.

Los recursos humanos destinados a estos servicios por parte del Ayuntamiento deberán estar adscritos al propio Ayuntamiento de San Javier, observándose por el personal actuante el debido sigilo y custodia de datos de los usuarios atendidos, habida cuenta de que esta información está afecta a la Ley de Protección de Datos.

El Ayuntamiento, actuando como encargado del tratamiento de los datos que recoge, se compromete a no utilizar esos datos para finalidades diferentes a las expresamente citadas en el presente Convenio, ni a subcontratar ninguno

de los tratamientos a un tercero. Igualmente, los datos personales a los que tenga acceso el Ayuntamiento, no serán cedidos a terceros, ni siquiera para su conservación.

El Ayuntamiento devolverá, a la finalización del Convenio, cuantos soportes contengan datos de carácter personal derivados del presente Convenio, procediendo al borrado o destrucción de aquellos que se encuentren en su poder, ya sea en soporte papel, manual o automatizado.

El Ayuntamiento se compromete a adoptar las medidas de seguridad aplicables a ficheros y tratamientos automatizados establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

#### **Séptima.- Vigencia.**

El presente convenio estará vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser renovado mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales si no existiera la renuncia expresa por alguna de las partes antes de la finalización de su tiempo de vigencia, siempre que las disponibilidades presupuestarias anuales lo permitan.

#### **Octava.- Suspensión.**

Si se estableciese a nivel regional la adjudicación de estos servicios a empresas del sector, se deberá comunicar, al menos con un mes de antelación, la suspensión del presente Convenio, sin que esa adjudicación suponga una merma en los servicios que se prestan a los ciudadanos de esta zona de cobertura, ni la disminución de los recursos asignados.

#### **Novena.- Comisión de Seguimiento.**

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Así mismo resolverá las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo requiera alguna de las partes que firman el presente convenio y, al menos, una vez cada seis meses. Del resultado de las reuniones se levantará la correspondiente acta.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por:

- El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.
- El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Javier o persona en quien delegue.
- El Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Murciano de Salud.
- El responsable Regional de Transporte Sanitario de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia del Servicio Murciano de Salud.
- El Jefe del Servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de San Javier.
- Un funcionario del Excmo. Ayuntamiento de San Javier, nombrado por el Alcalde.
- Un funcionario del Servicio Murciano de Salud, que actuará de Secretario.

**Décima.- Resolución.**

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

**Undécima.- Jurisdicción.**

Las cuestiones litigiosas que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Novena, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Gerente, Francisco Agulló Roca, y por el Excmo. Ayuntamiento de San Javier, el Alcalde Presidente, José Miguel Luengo Gallego.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**11 Anuncio por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicios. Servicio para el mantenimiento de aplicaciones para la gestión de subvenciones Feader. Expte. II-6/15.**

**1.- Entidad adjudicadora.-**

- a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección II del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: II-6/15
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es>

**2.- Objeto del contrato.-**

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: "servicio para el mantenimiento de aplicaciones para la gestión de subvenciones Feader".
- c) CPV: 72240000-9
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación y fecha de publicación:
  - DOCE: Publicado el 6 de agosto de 2015
  - BOE: Publicado el 13 de agosto de 2015
  - BORM: Publicado el 17 de agosto de 2015

**3.- Tramitación y procedimiento.-**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto varios criterios de adjudicación

**4.- Valor estimado del contrato: 1.386.810,24 €**

**5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 693.405,12 €

Importe total: 839.020,20 €

**6.- Formalización del contrato.-**

- a) Fecha de adjudicación: 23/11/2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 15/12/2015
- c) Contratista: Oesía Networks, S.L.
- d) Importe de adjudicación.  
Importe neto: 520.070,00 €  
Importe total: 629.284,70 €
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta más ventajosa

Murcia, 21 de diciembre de 2015.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**12 Anuncio por el que se convoca nuevo procedimiento para la adjudicación de los aprovechamientos forestales de los montes de utilidad pública de los del catálogo de la provincia de Murcia y de propiedad de la Comunidad Autónoma en la anualidad 2015, que quedaron desiertos en la convocatoria de 8 de septiembre de 2015.**

1. Por Resolución de este Centro Directivo de 29 de julio de 2015, se aprueba el Plan de Aprovechamientos de los Montes de Utilidad Pública del CUP de la Provincia de Murcia para el año 2015. Mediante Anuncio publicado en el BORM nº 217, de 19 de septiembre, se procede seguidamente a convocar el procedimiento para la enajenación de los aprovechamientos que comprendidos en el citado Plan, se refieren a montes de titularidad de la CARM, todo ello con fundamento en el artículo 36 en relación con el 15, ambos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y lo previsto en la legislación patrimonial.

2. Por Resolución de 14 de octubre de 2015, se resuelve el procedimiento de enajenación objeto de la citada convocatoria, con el resultado de una nueva propuesta de convocatoria respecto de aquellos aprovechamientos que han quedado desiertos, propuesta realizada tanto por el Servicio competente en la gestión de los montes de utilidad pública en este Centro Directivo, como por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente competente en la actualidad en la gestión de parte del territorio de aquellos montes comprendidos en espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura.

3. La enajenación de los aprovechamientos contemplados en el Plan y que están pendientes de adjudicar, de conformidad con la legislación patrimonial aplicable, tendrá lugar de acuerdo con la mejor oferta económica a partir de los precios base que figuran en el citado documento del Plan Anual. El objeto será el aprovechamiento de cultivo, aromáticas, esparto y pastos comprendidos en el anexo que se acompaña a la Resolución 29 de julio de 2015, conforme al que se ha elaborado un nuevo anexo que puede consultarse en la página Web (<http://www.murcianatural.carm.es/web/guest/visor-contenidos-dinamicos?artId=3767595>). Para el caso de montes en los que los aprovechamientos se encuentren estructurados por lotes, las ofertas deberán ser individualizadas para cada lote.

4. Queda abierto el periodo para la presentación de solicitudes las cuales se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal en plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. La hora límite de presentación en el último día serán las 14:00. Preferentemente serán presentadas en el Registro de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cada oferta se formalizará en dos sobres A y B, ambos cerrados y firmados por el licitador con indicación de su nombre y el monte, modalidad y lote (para pastos) en su caso al que se refiere la oferta. El sobre A contendrá la documentación que acredite la personalidad del licitador y en su caso, la representación que se ostente, y copia del libro registro de explotación ganadera en vigor en el caso de que se opte por aprovechamiento de pastos. El sobre B contendrá la propuesta económica.

La formalización de la oferta supone la aceptación de todas las condiciones que se contienen en la Resolución de aprobación del Plan anual de aprovechamientos y en los pliegos particulares de condiciones técnico facultativas que respecto de las distintas modalidades se contienen en el citado Plan, además de por el Pliego general de condiciones técnico-facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975 (BOE n.º 200, de 21 de agosto de 1975), todo lo cual se encuentra a disposición del público en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal sitas en la Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, para general conocimiento.

Murcia, 14 de diciembre de 2015.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

#### **13 Ejecución de títulos judiciales 164/2015.**

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Rosa María Cano Cáceres contra la empresa General Bakery Production SL, y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de fecha 16/9/15 a favor de la parte ejecutante, Rosa María Cano Cáceres, frente a General Bakery Production SL, y Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 3.774,27 euros en concepto de principal, más otros 377,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en santander, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de diciembre de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

#### 14 Ejecución de títulos judiciales 149/2015.

NIG: 30016 44 4 2013 0200009

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 149 /2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 979/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Miguel Marín García

Demandado/s: Hierros Julymal 2008 S.L., Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 149/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel Marín García contra la empresa Hierros Julymal 2008 S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Hierros Julymal 2008 S.L., en situación de insolvencia total por importe de 276,25 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hierros Julymal 2008 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **15 Ejecución de títulos judiciales 122/2015.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 122/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Enrique Bernal Poveda contra la empresa Mr. Gold S.L., y contra Fogasa, sobre despido, se ha dictado Auto de fecha 30/11/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Parte dispositiva**

Declarar extinguida la relación laboral del actor, José Ramón Gutiérrez Aledo, con efectos de esta resolución, condenando a General Bakery Production, S.L., a satisfacer al ejecutante una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año trabajado, hasta el 12 de febrero de 2012, y de 33 días por año, desde esa fecha (conforme al Real Decreto 3/2012 de 10 de febrero, Disposición Transitoria Quinta), prorrateándose, en ambos casos, los períodos inferiores a una anualidad, computándose como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha de esta resolución, en cuantía de 4.519,93 euros (cuatro mil quinientos diecinueve con noventa y tres euros), así como el importe de 9.360,17 euros brutos (nueve mil trescientos sesenta con diecisiete), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes con entrega de copia de la misma haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de reposición dentro del plazo de cinco días a partir del día siguientes al de la notificación, ante este Juzgado, cuya interposición, no tendrá efectos suspensivos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mr. Gold S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **16 Despido/ceses en general 392/2015.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 392/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Mendoza Arenas contra la empresa Umano Empresarial SLU, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Sentencia:**

#### **Fallo**

En relación al despido:

Se estima la demanda formulada por María del Carmen Mendoza Arenas con DNI 22.980.406S, declarando improcedente, el despido con efectos de 21.04.2015 y extinguida la relación laboral, con fecha de esta resolución (15.12.2015), condenando, a la demandada, Umano Empresarial, SLU, a satisfacer a la actora, el importe de 661,32 euros (seiscientos sesenta y uno con treinta y dos euros), en concepto de Indemnización por la extinción de la relación laboral.

Respecto a la reclamación por cantidad:

Se condena a la demandada a satisfacer a la actora el importe de 1.247,54 euros brutos, (mil doscientos cuarenta y siete con cincuenta y cuatro euros), por los conceptos desglosados en el hecho probado tercero, con incremento del 10% que preceptúa el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, en concepto de interés por mora, desde la fecha de devengo y hasta la de la presente resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Umano Empresarial SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**17 Despido/ceses en general 484/2015.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 484/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Hernández Lorente contra la empresa Construcciones José Rosique Soto SL, Fogasa, Construcciones Joca SL, Estructuras Cegarra Rosique SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de 15.12.15, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Fallo**

Se desestima la demanda interpuesta por D. José Hernández Lorente, con DNI 22.926.033 R, por inexistencia de despido, absolviéndose a las demandadas, de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Joca SL, Estructuras Cegarra Rosique SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **18 Procedimiento ordinario 734/2015.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Farzad Fakhrbakhsh contra Raghíb Samine, Mohamed Samine, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 734 /2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Raghíb Samine, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/5/2016 a las 10:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Raghíb Samine, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 16 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**19 Seguridad Social 341/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 341/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aurora Lucas Uris contra la empresa INSS, TGSS, Sociedad Cooperativa Plomecar, Cerco S.A., Antonio Martín Martínez, Montrel S.A., Dragados y Construcciones S.A., Deyresa, Desiderio García Saura, Construcciones Erga S.L., Donato Lasa, Repesa, Ferroviario Agroman, S.A., Empresa Abengoa, Cubiertas y Tejados, Campsa Repsol, Juan Ramón Román Sid, Control Aplica Sid, Pedro Sánchez Pérez, Alarcón Caparrós, Gómez Caparrós, Barreiros Emp, E y Tavora, Industrias Insolma S.A., Construcciones Civiles, Repsol Petróleo S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente Sentencia de 16.12.15, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Fallo**

Se desestima la demanda interpuesta por Aurora Lucas Uris declarando la inexistencia de enfermedad profesional en relación al fallecimiento del Sr. Jiménez López, acontecido el 09.12.2012, absolviendo a los demandados de las pretensiones, en su contra efectuadas.

Se absuelve por desistimiento a Alarcón Caparrós, Gómez Caparrós y Mutua Fremap.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa Plomecar, Cerco S.A., Antonio Martín Martínez, Deyresa, Construcciones Erga S.L., Juan Ramón Román Sid, Control Aplica Sid, Pedro Sánchez Pérez, Alarcón Caparrós, Gómez Caparrós, Barreiros Emp, Industrias Insolma S.A., Construcciones Civiles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **20 Procedimiento ordinario 585/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 585/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Morales Motas contra la empresa Technisa 2002 S.L., UTE Gaima Maesa Gaima Consultores S.A. Mantenimientos Ayuda a la Explotación y Ser, Maessa Mantenimiento Ayuda a la Explotación y Servicios, Gaima Consultores S.A., Gaima Mantenimiento, S.L., On Site Machining, Navantia S.A. y Administración Concursal de Gaima Consultores S.A. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia núm. 377/15 en fecha 7.12.15, cuyo fallo se adjunta:

**Fallo.-** Se estima, parcialmente, la demanda de Pablo Morales Motas, con DNI 44.707.703G, frente a Gaima Consultores, S.A., Gaima Mantenimiento, S.L., On Site Machining S.L., Technisa 2002, SL condenando a estas, solidariamente, a satisfacerle el importe de 5.460 euros brutos, (cinco mil cuatrocientos sesenta euros) por los conceptos detallados en el hecho probado cuarto, más el 10% de interés anual por mora desde la fecha de devengo y hasta la de la presente resolución.

Se condena, solidariamente a Navantia, S.A., (por subcontratación).

La Administración Concursal de Gaima Consultores, S.A., deberá cooperar en los términos legalmente establecidos.

Se absuelve a UTE Gaima-Maessa y Mantenimiento Ayuda a la Explotación y Servicios, S.A., (MAESSA).

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Technisa 2002 S.L., Gaima Consultores S.A., Gaima Mantenimiento, S.L., On Site Machining S.L. y Administración Concursal de Gaima Consultores S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de diciembre de 2015.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **21 Ejecución de títulos judiciales 163/2015.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 163/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Noelia Hernández García contra Mos Industrial y Civil Business S.L., Internacional de Montajes Indumeca SL, y Montajes Tubecon SL, sobre despido, se ha dictado en fecha 21/12/15, las siguientes resoluciones:

#### **Auto:**

##### **"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de sentencia n.º 280/15 de fecha 23/09/15 a favor de la parte ejecutante, Noelia Hernández García, frente a Mos Industrial y Civil Business S.L., Internacional de Montajes Indumeca SL, Montajes Tubecon SL, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 10.958,02 euros en concepto de indemnización, 1.095 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, y más otros 400 euros de costas impuestas en sentencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,...

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

#### **Decreto:**

##### **"Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC, en concreto:

- El embargo de los créditos que la empresas que se relacionan en el escrito de demanda del ejecutante pudieran tener frente a la mercantiles ejecutadas para Mos Industrial y Civil Business S.L., Montajes Indumeca SL, y Montajes Tubecon SL, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática.

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportuna orden por vía telemática.

- Requerir a Mos Industrial y Civil Business S.L., Internacional de Montajes Indumeca SL, Montajes Tubecon SL, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación....

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mos Industrial y Civil Business, S.L., y Montajes Tubecon, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 21 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

**22 Expediente de dominio. Exceso de cabida 270/2015.**

N.I.G.: 30029 41 1 2015 0000769

V44 Expediente de dominio. Exceso de cabida 270/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Josefa López Valverde

Procurador: José Iborra Ibáñez

Doña Soledad Nevado Torres, Letrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 270/2015 a instancia de Josefa López Valverde expediente de dominio de las siguientes fincas: Rústica, una tierra e regadío, antes de secano, situada en el término municipal de Albudeite, partido de los Calderones, paraje de la Calera, que linda: Norte, tierras de Antonio Martínez Macanas y camino de Campos a Casa Gracia; Este, Olaya Macanas Gómez, Sur con las de herederos de don José Guillamón Garrido; y Oeste, otras de José Férez Sandoval. Tiene una superficie según registro de la propiedad de trece mil cuatrocientos doce metros cuadrados. Referencia catastral 30004A003000090000EA. Inscrita en el Registro de la propiedad de Mula Tomo 1706, libro 33 de Albudeite, folio 96, finca 1855.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Mula, a 24 de noviembre de 2015.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**23 Pieza de medidas cautelares 15/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0005254

N81291

PMC pieza de medidas cautelares 15/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 645/2015

Sobre: Despido

Demandante: José Antonio Mendoza Pedreño

Abogada: Elena Manchado Rojo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Fagar Servicios 97, S.L., Fagar Proyectos y Construcciones S.L., Solbri S.L., Hifagar S.L., Procoser Desarrollo Inmobiliarios S.L., Electricidad Plazas Navarro S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 15/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Mendoza Pedreño contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Serv. Común Ordenación del Procedimiento

NIG: 30030 44 4 2015 0005254

N04250

PMC pieza de medidas cautelares 15/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 645/2015

Sobre: Despido

Demandante/s: José Antonio Mendoza Pedreño

Abogada: Elena Manchado Rojo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Fagar Servicios 97, S.L., Sycsu Gestion Integral S.L., Fagar Proyectos y Construcciones S.L., Solbri S.L., Hifagar S.L., Procoser Desarrollo Inmobiliarios S.L., Electricidad Plazas Navarro S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a veintiocho de octubre de dos mil quince.

Solicitada en tiempo y forma por José Antonio Mendoza Pedreño, la medida cautelar de no obligación de prestar sus servicios laborales para la empleadora Fagar Servicios 97 mientras se resuelva el presente procedimiento, acuerdo:

Formar la presente pieza separada, con testimonio de los antecedentes necesarios, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Convocar a las partes a una comparecencia que tendrá lugar el próximo día 20/01/16 a las 10:15 horas en la Sala de Vistas n.º 2.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gar Servicios 97, S.L., Sycsu Gestion Integral S.L., Fagar Proyectos y Construcciones S.L., Solbri S.L., Hifagar S.L., Procoser Desarrollo Inmobiliarios S.L., Electricidad Plazas Navarro S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **24 Despido objetivo individual 304/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Uno) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 304/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Manuel Méndez Quillupangui, Juan José Beneito Ortega, José Aldubar Duque González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Francisco Yago Puche y otros C.B., Francisco Yago Puche, Francisco Yago Puche S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante únase a los autos de su razón y a la vista de su contenido se tiene por ampliada la demanda frente al comunero Francisco Yago Puche S.L., a quien se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda y escrito de ampliación. Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 22-02-2016 a las 9:30 horas en la sala de vistas n.º 6, y la conciliación a las 9:20 horas, en la sala de vistas n.º 1.

Ad cautelam cítese a la C.B. y comuneros por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Yago Puche y Otros C.B., Francisco Yago Puche, Francisco Yago Puche S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **25 Procedimiento ordinario 498/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 498/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ángeles Munuera Muñoz contra la empresa Venus Alta Costura S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por Ángeles Munuera Muñoz se presentó demanda contra Venus Alta Costura S.L., en materia de Ordinario.

**Segundo.-** Se ha requerido Ángeles Munuera Muñoz para que subsane advertidos en la demanda.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.-** Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-12-2016 a las 10:30 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial en la sala de vistas n.º 1 y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas en la sala de vistas n.º 2 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo

la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Requierase a D. José Antonio Cánovas Zambudio y D.<sup>a</sup> Carmen Cánovas Zambudio, para interrogatorio de parte.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Habiéndose obtenido información de la situación de la empresa a través de los medios telemático de que dispone este Servicio y encontrándose de baja en la TGSS, ad cautelam cítese por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de Tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Venus Alta Costura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **26 Procedimiento ordinario 494/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Uno) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 494/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo López Campos contra la empresa Generali España Generali España, Lebeche Spain S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a once de diciembre de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por Pablo López Campos se presentó demanda contra Generali España Generali España, Lebeche Spain S.L. en materia de ordinario.

**Segundo.-** Se ha requerido a Pablo Lopez Campos para que subsane advertidos en la demanda.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.-** Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-02-2017 a las 10:50 horas en la sala de vistas nº 1 para la celebración de la conciliación previa y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas en la sala de vistas n.º 2 para la celebración del juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo

la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten en el plazo de 4 días la cobertura del riesgo.

Requírase al legal representante de la mercantil demandada para que comparezca a juicio para interrogatorio de parte.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Habiendo consultado a través de los medios telemáticos de que dispone este Servicio y, encontrándose la mercantil demandada de baja en la TGSS, ad cautelam cítese por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lebeche Spain S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **27 Procedimiento ordinario 537/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Uno) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 537/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelmajid Mraoumed contra la empresa Plantaciones Las Tajurdas, S.L., Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a catorce de diciembre de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En fecha por Abdelmajid Mraoumed se ha presentado demanda de frente a Plantaciones Las Tajurdas, S.L., Fogasa

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Abdelmajid Mraoumed, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/01/2017 a las 9:20 horas en la sala de vistas n.º 2 para la celebración del juicio, y a las 9:10 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas nº 1

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Requírase a la mercantil demandada la documental reseñada en el mismo..

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Habiendo sido consultado en la TGSS a través de la aplicación informática de que dispone este Servicio, de que la mercantil demandada se encuentra, cítese ad cautelam por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plantaciones Las Tajurdas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **28 Despido/ceses en general 840/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0006854

N81291

DOI despido objetivo individual 840/2014

Sobre: Despido

Demandante: María Teresa Gambín Moreno

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente

Demandado/s: José Luis Mestre Moreiro, Ministerio Fiscal, Banco de Castilla La Mancha, S.A., Juan Carlos Navarro Mateos, Felipe Santorio Ramos

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 840/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Teresa Gambín Moreno contra José Luis Mestre Moreiro, Ministerio Fiscal, Banco de Castilla La Mancha, S.A., Juan Carlos Navarro Mateos, Felipe Santorio Ramos sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a veintitrés de octubre de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado Pedro Poza Vicente, únase a los autos de su razón, y de su contenido dese traslado al resto de partes.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 27-01-2016 a las 10:40 horas en la sala de vistas n.º 2 y a las 10:30 horas en la sala de vistas n.º 1.

Cítese a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a los testigos propuestos por el demandante en su escrito de demanda.

Hágase saber a la parte que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario, debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Felipe Santorio Ramos en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia y Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **29 Despido/ceses en general 583/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0004746

N81291

Despido/ceses en general 583/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Sergio Ruiz Fernández.

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López.

Demandado/s: Dental Frías S.L.P., Clínicas Vitaldent, Frías y Glagosvsky S.L

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 583/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Sergio Ruiz Fernández contra Dental Frías S.L.P., Clínicas Vitaldent, Frías y Glagosvsky S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 22 de octubre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por Sergio Ruiz Fernández se presentó demanda contra Dental Frías S.L.P., Clínicas Vitaldent, y Frías y Glagosvsky S.L en materia de despido y reclamación de cantidad.

**Segundo.-** Se ha requerido a Sergio Ruiz Fernández para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de 4 días.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 08/10/2015.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.-** Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/01/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS).

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo 1.º documental apartado 1, 2, 4 y 5 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Respecto al punto 3, deberá aportarse relación diaria de citas del demandante desde Junio de 2006 a Julio de 2015 sin hacer mención alguna a la identidad de los citados.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clínicas Vitaldent en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Madrid y Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **30 Despido/ceses en general 708/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0005747

N81291

Despido/ceses en general 708/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Santiago Jesús Palazón Hernández.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Innovaciones Plásticas de Murcia S.L.

Abogado/a: Fogasa,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 708/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Santiago Jesús Palazón Hernández contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 10 de noviembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En fecha 22 de octubre de 2015 por Santiago Jesús Palazón Hernández se ha presentado demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Innovaciones Plásticas de Murcia S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Santiago Jesús Palazón Hernández, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en

única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/2/2016 a las 10:35 horas en Avenida Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:50 horas en la Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar a la confesión judicial del legal representante de la parte demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Innovaciones Plásticas de Murcia S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**31 Procedimiento ordinario 763/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006256

N28150

Procedimiento ordinario 763/2015

Procedimiento origen: Monitorio 971/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Josefa Rojas Martínez.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García.

Demandado/s: Textil 2006 SLL, Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 763/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Rojas Martínez contra la empresa Textil 2006 SLL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/03/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/3/2016 a las 11:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del Interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí del Requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado en el II Otrosí digo, b) Documental, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Textil 2006 SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**32 Procedimiento ordinario 734/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0005999

N28150

Procedimiento ordinario 734/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Carlos Molina Molina.

Abogado/a: Rosen Zdravkov Zdravkov.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Montajes Elecsistem, S.L.

Abogado/a: Fogasa,

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 734/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Carlos Molina Molina contra la empresa Montajes Elecsistem, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/04/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/4/2016 a las 11:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo 1. documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Montajes Elecsistem, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **33 Procedimiento ordinario 750/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006126

N28150

PO procedimiento ordinario 750/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Jesús Inorato Egea

Abogada: Ana González Belchi

Demandado/s: Carnicería y Charcutería El Abuelo, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 750/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Jesús Inorato Egea contra la empresa Carnicería y Charcutería El Abuelo, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/04/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/4/2016 a las 11:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carnicería y Charcutería El Abuelo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **34 Procedimiento ordinario 725/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0005927

N28150

PO procedimiento ordinario 725/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Abdelali Sahbani

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Viveros Cantifruit, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 725/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelali Sahbani contra la empresa Viveros Cantifruit, S.L., Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

Citar a las partes para que comparezcan el día 17/03/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/3/2016 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del Interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viveros Cantifruit, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

#### **35 Despido/ceses en general 749/2015.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 749/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Belén Arce Pérez contra la empresa Tu Casa Muebles Alva S.L., Azul Mobiliario S.L., Muebles Thais S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/2/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tu Casa Muebles Alva S.L., Azul Mobiliario S.L., Muebles Thais S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

#### **36 Despido objetivo individual 803/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006611

N28150

Despido objetivo individual 803/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Fatiha Ajaib Ferhate.

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Monteagudo Restauración S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 803/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Fatiha Ajaib Ferhate contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Monteagudo Restauración S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/2/2016 a las 10,10 horas en Avenida Ronda Sur, Ciudad de la Justicia Fase I, Sala 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/2/2016 a las 10,10 horas en Avenida Ronda Sur, Ciudad de la Justicia Fase I, Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio de la parte demandada, en la persona de doña Vanesa Lax Baño, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo a misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Monteagudo Restauración S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **37 Derechos fundamentales 401/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento derechos fundamentales 401/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángeles Pujante Zapata, José Francisco Sandoval García contra la empresa Umano Servicios Integrales, S.L.U., Ministerio Fiscal, María Fernández Sánchez, Jorge Ruiz Ros, Giosue D´Oracio, Silvia Cerro Vidal, Manuel Ibáñez Costa sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 14 de diciembre de 2015.

Por presentados los anteriores escritos por el Letrado de la parte actora y de la mercantil demandada Umano Servicios Integrales, S.L., únense a los autos de su razón.

Visto el contenido de los mismos, acuerdo tener por ampliada la demanda contra D. Jorge Ruiz Ros, D. Giosue D´Oracio, D.<sup>a</sup> Silvia Cerro Vidal, y D. Manuel Ibáñez Costa, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración del acto de juicio el día 29 de enero de 2016 a las 9´30 horas, en la Sala de Vistas número Cuatro de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia S.N - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a los demandados D. Jorge Ruiz Ros, D. Giosue D´Oracio, D.<sup>a</sup> Silvia Cerro Vidal, y D. Manuel Ibáñez Costa, contra los que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Para la comparecencia de los testigos, será la parte la que debe procurar su asistencia a juicio como la misma ha comunicado a este Servicio.

Respecto de la citación a juicio de Iberdrola teniendo en cuenta que la actora desistió de esta empresa en acta de fecha 13-04-15, requiérase a esta parte para que en el plazo de cuatro días si a su derecho conviniera continuar respecto de la misma como indica en el escrito.

Cítese a D.<sup>a</sup> Silvia Cerro Vidal mediante exhorto al Juzgado Decano de Lorca, y publíquese Edicto a prevención.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a D.<sup>a</sup> Silvia Cerro Vidal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **38 Seguridad Social 7/2015.**

Doña Maria del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 7/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Gustavo Ros Gálvez contra Dimet Hispánica S.L., Servicio Público de Empleo, Divulgolibro S.L., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Maria del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a dos de diciembre de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora solicitando ampliación de la demanda, únase a los autos de su razón.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Tesorería General de la Seguridad Social, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración del acto de juicio el día 3 de octubre de 2016 a las 9,40 horas, en la Sala de Vistas n.º 4 de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Tesorería General de la Seguridad Social contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Dimet Hispánica S.L., Divulgolibro S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **39 Procedimiento ordinario 321/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 321/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen María Marín López contra la empresa, Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Gramursal, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., Administración Concursal de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial.

En Murcia a diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social n.º 5, únase el escrito presentado por la representación de la parte actora solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Administración Concursal de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración del acto de juicio el día 14 de marzo de 2016 a las 11´30 horas, en la Sala de Vistas nº 4 de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Administración Concursal de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Cítese a las empresas mediante correo certificado con acuse de recibo, y a la mercantil Gramursal, S.L. mediante Edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gramursal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **40 Procedimiento ordinario 450/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 450/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Fernández Vera contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Talleres Paco Garrigós S.L., Talleres Gariauto, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2015.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón; se acuerda la ampliación de la demanda frente a la empresa Talleres Gariauto, S.L., se señala nueva fecha para la celebración de juicio para el próximo día 19 de octubre de 2016 a las 10:20 horas, en la Sala de Vistas n.º 4 de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Talleres Gariauto, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Para citar a las demandadas practíquese citación personal al través del Servicio Común General a los domicilios en Avda. Alto Atalayas, s/n y C/ Pancraccio, 7 (Churra), y a prevención publíquese Edicto en el BORM.

Incorpórese información del Registro Mercantil.

Sobre la documental que solicita de la Inspección de Trabajo, indíquese a la actora que por ser parte interesada podrá obtener de dicho Organismo la documentación que a éste afecte; sin que esto signifique en ningún caso denegación de prueba, por ser S.S.<sup>a</sup> quien resuelve sobre la propuesta en el acto de juicio que se celebre.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Paco Garrigós S.L., Talleres Gariauto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **41 Despido/ceses en general 573/2015.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 573/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Carolina González Martos contra la empresa Servicios Plazaverjo, S.L., y Fogasa, sobre despido y Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/1/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servicios Plazaverjo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**42 Despido objetivo individual 694/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0005641

074100

DOI despido objetivo individual 694/2015

Sobre: Despido

Demandante: Carmen Bernal Varela

Abogada: Laura Martínez Sánchez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Phonored Soluciones, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carmen Bernal Varela contra, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 694/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/1/2016 a las 09:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fondo de Garantía Salarial, Phonored Soluciones, S.L., Carmen Bernal Varela, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **43 Seguridad Social 220/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 220/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zouhir Sbai contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, INSS, Abetoca S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
  - Señalar el próximo día 29/11/2016 a las 09.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Seis.
  - Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL)“.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Abetoca SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **44 Despido/ceses en general 799/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006414

N28150

DSP despido/ceses en general 799/2015

Sobre: Despido

Demandante/s: Dolores Nieto Navarro, Encarnación García Noales, María Sacramentos Marín Guillén, Encarnación Guillén Navarro, Eva María Abad Vicente, Yana Gryshko, María Dolores Mayor Miñano, Halima Moutaouakil, Lorena Pera Abad, Galyna Cryshko, Elisabet Abad Escobar, Dolores Abad Lorente, Juan Carlos Bustos Laica, Souad Ez Zaoui, Chaida El Jabbar, María Fernández Guillén, Dolores Guillén Jara, Delia Carrillo Ponce

Demandado/s: Branchy Fruit, S.L. Branchy Fruit, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 799/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Nieto Navarro, Encarnación García Noales, María Sacramentos Marín Guillén, Encarnación Guillén Navarro, Eva María Abad Vicente, Yana Gryshko, María Dolores Mayor Miñano, Halima Moutaouakil, Lorena Pera Abad, Galyna Cryshko, Elisabet Abad Escobar, Dolores Abad Lorente, Juan Carlos Bustos Laica, Souad Ez Zaoui, Chaida El Jabbar, María Fernández Guillén, Dolores Guillén Jara, Delia Carrillo Ponce contra la empresa Branchy Fruit, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/02/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/2/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo punto c) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Branchy Fruit, S.L. Branchy Fruit, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **45 Procedimiento ordinario 424/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 424/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Alberto Yughzi Guillca contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/2/2017 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/2/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **46 Procedimiento ordinario 438/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 438/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Miguel Manzano Jiménez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/02/2017 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/2/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo 1.º documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**47 Seguridad Social 506/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0004072

N28150

Seguridad Social 506/2015

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: Mutual Midat Cyclops.

Abogada: María Jesús Almenar Lluch.

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Macedon Dumitru Gusitoaie, Campan Ioan.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 506/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutual Midat Cyclops contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Macedon Dumitru Gusitoaie, Campan Ioan, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31 de enero de 2017 a las 10:20 horas en la Sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese ad cautelam por edictos.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Campan Ioan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **48 Procedimiento ordinario 446/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 446/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángela Arias López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Black Solar S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/02/2017 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/2/2017 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo A) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Black Solar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **49 Procedimiento ordinario 430/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 430/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Mor Gueye contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Serv. de Hostelería y Reunión Macón S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/2/2017 a las 9:45 Horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo c) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serv., de Hostelería y Reunión Macon S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **50 Procedimiento ordinario 399/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 399/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Almudena Nicolás Jara contra la empresa UTE CD. A. Peñalver Ceutí, Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equitraining Sport, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/2/2017 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:50 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a UTE CD. A. Peñalver Ceutí, Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equitraining Sport, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

#### **51 Despido/ceses en general 801/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006543

N28150

Despido/ceses en general 801/2015

Sobre Despido.

Demandante: Antonio Cruz Guerrero.

Abogado: José Javier Conesa Buendía.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Camping Los Delfines, S.L.

Abogado/a: Fogasa,

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 801/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Cruz Guerrero contra la empresa Camping Los Delfines, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/2/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/2/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

Requírase a la parte actora a fin de que aporte certificación del acta de conciliación previa en el plazo de 15 días con apercibimiento de archivo de las actuaciones.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Camping Los Delfines, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

#### **52 Seguridad Social 336/2013.**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 336/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Midat Cyclops contra la empresa Agrícola el Onofre S.L., Regina Pusinova, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Ana Iborra Lacal.

En Murcia, a 28 de mayo de 2015.

El anterior escrito de aclaración de la demanda presentado por el letrado de la parte actora, doña María José Martín Pignatelli, de fecha 29-04-15, únase a los autos de su razón.

Se tiene por presentado por la parte demandante dicho escrito, sin perjuicio de que dicha parte reproduzca su solicitud en el acto de juicio de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85.1 de la LJS.

Y se fija como nuevo señalamiento de juicio de los presentes autos, para el día 11-01-16 a las 11,10 horas de su mañana, en la Sala de vistas de este juzgado, con las mismas prevenciones y apercibimientos que en la citación inicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Regina Pusinova, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

#### **53 Despido/ceses en general 624/2015.**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 624/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Mercedes Lloret Godoy contra la empresa Qualibérica Seguridad, S.L., Qualibérica S.L., Administración Concursal de Qualibérica Seguridad, S.L., Administración Concursal de Qualibérica, S.L., Qualiconsult, S.AS, Gualigroup, SAS, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/1/2016 a las 10:05 horas en Avenida Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en la Sala 7 al acto de juicio.
- Requierase a la parte demandante para que aporte la resolución judicial que declara la existencia de grupo empresarial a que alude en el hecho 5.º de la demanda.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación citación en legal forma a Qualibérica Seguridad, S.L., Qualibérica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **54 Procedimiento ordinario 524/2015.**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 524/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Francisco García Pina contra la empresa Segurimur Seguridad y Sistemas, S.L., Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/1/2017 a las 09.55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/1/2017 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada mediante edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Segurimur Seguridad y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **55 Despido/ceses en general 797/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006490

N81291

Despido/ceses en general 797/2015

Sobre: Despido

Demandante: Cristina Bo Sánchez.

Abogada: María Teresa García Castillo.

Demandado/s: Alpe Digital S.L., Fogasa, Staylant Capital S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 797/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Cristina Bo Sánchez contra Alpe Digital S.L., Fogasa, Staylant Capital S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En fecha 27/11/15 por Cristina Bo Sánchez se ha presentado demanda de Despido frente a Alpe Digital S.L., Fogasa, Staylant Capital S.L.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 8.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Cristina Bo Sánchez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en

única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/2/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/2/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Staylant Capital S.L., y a Alpe Digital S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.,

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

### 56 Aprobación definitiva de la modificación n.º 2/2015 del Presupuesto, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinto nivel de vinculación jurídica.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17/11/2015, la modificación n.º 2/2015 del Presupuesto de esta entidad, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinto nivel de vinculación jurídica.

Publicado en el BORM número 275, de fecha 27 de noviembre de 2015, el anuncio de aprobación inicial, y transcurridos quince días de exposición pública de conformidad con los artículos 169 y 179 del RDL2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el citado periodo, ha quedado automáticamente elevado a definitivo, el citado acuerdo de aprobación inicial.

A continuación se publica la modificación realizada en el Presupuesto de Gastos, resumida por Capítulos, según establece el artículo 169.3 del RDL2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAP.	DENOMINACIÓN	INICIAL	AUMENTO	DISMINUCIÓN	DEFINITIVA
1	GASTOS DE PERSONAL	4.764.107,40	-	-	4.764.107,40
2	GASTOS B. CORRIENTES	2.110.063,96	121.000,00	11.100,00	2.219.963,96
3	GASTOS FINANCIEROS	339.744,00	-	-	339.744,00
4	TRANSF. CORRIENTES	768.920,11	7.500,00	-	776.420,11
5	FONDO CONTINGENCIA	41.000,00	-	40.500,00	500,00
6	INVERSIONES REALES	727.033,26	11.000,00	87.900,00	650.133,26
8	ACTIVOS FINANCIEROS	35.000,00	-	-	35.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	473.801,00	-	-	473.801,00
TOTAL PRESUP. GASTOS		9.259.669,73	139.500,00	139.500,00	9.259.669,73

Contra dicha aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Abarán, 22 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **57 Aprobación inicial de la modificación puntual no estructural n.º 1 del planeamiento parcial "Costas de Calabardina" y "Playas de Calabardina".**

Habiéndose aprobado inicialmente por Resolución del Sr. Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo, de fecha 11 de noviembre del corriente, la "Modificación Puntual no estructural n.º 1 del planeamiento parcial 'Costas de Calabardina', ordenanza primera: zona ciudad jardín, y 'Playas de Calabardina', ordenanza quinta: zona de moteles y restaurantes", presentada por D. Rafael García López, en representación de Hotel Playa de Cope S.L., el expediente se expone a información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos diarios regionales, en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo, situada en calle Conde de Aranda, n.º 3, 3.ª planta, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alternativas o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 16 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **58 Aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación de la Unidad de Actuación 2c.6.IV "Renfe Sur".**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ilustrísimo Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 15 de diciembre de 2015, se aprueba inicialmente la cuenta de liquidación definitiva de la Reparcelación de la Unidad de Actuación 2c.6.IV "Renfe Sur".

Dicho acuerdo y la cuenta de Liquidación, quedan sometidos a información pública por plazo de veinte días en la Concejalía de Urbanismo sita en Plaza de San Pedro n.º 1 2.ª planta de Alcantarilla (Murcia).

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y el artículo 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter personal a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

En Alcantarilla, a 23 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **59 Decreto de nombramiento de personal eventual.**

Por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha diecisiete de noviembre de 2015, se ha procedido al nombramiento del Sr. que a continuación se indica como personal eventual, con especificación de sus retribuciones brutas anuales:

Don Enrique Pérez Abellán, D.N.I.- 22.909.607-C como Secretario del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, y con un total de 32.988,48 €, por retribuciones brutas.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el art.º 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cartagena, 2 de diciembre de 2015.—El Director General de Régimen General e Interior, Cayetano Tornel Cobacho.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **60 Aprobación provisional de la modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Carácter Personal del Ayuntamiento de Cartagena.**

El Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2015 ha resuelto la aprobación provisional de la modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Carácter Personal del Ayuntamiento de Cartagena mediante la adición de los ficheros que figuran en el Anexo I, a la propuesta, y la modificación de los ficheros del Anexo II y la cancelación de los ficheros del Anexo III.

Se abre el periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

La resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo serán aprobadas definitivamente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, e entenderá adoptado el texto provisionalmente aprobado.

Lo que se hace público,

Cartagena, 14 de diciembre de 2015.—El Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **61 Decreto de la Alcaldía sobre el ejercicio de la facultad sancionadora, en el ámbito de las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.**

El presente Decreto se dicta, por un lado, en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme redacción conferida por la Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, donde se le atribuye competencias en materia de seguridad en lugares públicos dentro de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas y, por otro lado, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (L.O. 4/2015). Dicha norma, en su artículo 32.3 establece que los Alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Atendiendo y respetando el marco competencial expuesto, esta Alcaldía pretende sancionar conductas lesivas a la seguridad ciudadana y orden público, con la finalidad de garantizar una pacífica convivencia, y que las actuaciones contrarias a la misma tengan una respuesta sancionadora contundente, a fin de que no queden impunes aquellos comportamientos incívicos que sin llegar a tener la consideración de infracción penal comportan un grave perjuicio a los ciudadanos que no tienen el deber jurídico de soportarlos.

Dentro de las competencias atribuidas y conforme a la legislación vigente, corresponde a los Alcaldes la sanción por las infracciones muy graves, graves o leves recogidas en los artículos 35, 36 y 37 de la L.O. 4/2015. Por todo ello, dispongo:

**Primero.-** El ejercicio de la facultad sancionadora de esta Alcaldía, en el ámbito de las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. Órgano competente.

El órgano competente para incoar el correspondiente procedimiento y sancionar las conductas tipificadas por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que puedan ser objeto de denuncia formulada por agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o inspección por parte de los servicios municipales, será el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento u órgano en quien delegue por razón de la materia.

2. Sanciones.

En la comisión de las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa de 300 € en el caso de infracciones leves.
- b) Multa de 601 € en el caso de infracciones graves.
- c) Multa de 30.001 € en el caso de infracciones muy graves.

En los supuestos de sanciones impuestas por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 37.13 de la L.O. 4/2015, consistente en "los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público", con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, el infractor podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse, previo abono del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por los daños causados, por la realización de trabajos o labores en beneficio de la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción. Dichos trabajos y labores serán determinados atendiendo a la entidad y gravedad del daño y orientados siempre tanto a la reparación como a la reeducación y sensibilización hacia conductas cívicas, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

### 3. Concurrencia de circunstancias agravantes.

Las sanciones recogidas en el artículo anterior se incrementarán, en los términos que a continuación se indican, cuando se acredite la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Reincidencia.
- 2.- La realización de los hechos interviniendo violencia, amenaza o intimidación.
- 3.- La ejecución de los hechos usando cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, impidiendo o dificultando la identificación.
- 4.- Que en la comisión de la infracción se utilice a menores de edad, personas con discapacidad, necesitadas de especial protección o en situación de vulnerabilidad.
- 5.- Daños o deslucimiento de bienes muebles o inmuebles declarados de Interés Cultural o de especial protección así como de titularidad municipal.

#### 3.1.- Reincidencia.

a) La comisión en el plazo de un año de dos infracciones de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

- Multa de 400 € en el caso de infracciones leves.
- Multa de 10.401 € en el caso de infracciones graves.
- Multa de 220.000,01 € en el caso de infracciones muy graves.

b) La comisión en el plazo de dos años de tres infracciones de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Multa de 500 € en el caso de infracciones leves.
- b) Multa de 15.000 € en el caso de infracciones graves.
- c) Multa de 300.000 € en el caso de infracciones muy graves.

c) La comisión en el plazo de dos años de cuatro o más infracciones de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Multa de 600 € en el caso de infracciones leves.
- b) Multa de 20.200 € en el caso de infracciones graves.
- c) Multa de 410.000 € en el caso de infracciones muy graves.

El cálculo del plazo se realizará incluyendo en el cómputo el día de comisión de la infracción que se pretende sancionar.

3.2.- La realización de los hechos interviniendo violencia, amenaza o intimidación.

La concurrencia de esta circunstancia conllevará que la sanción a imponer quede establecida en:

- a) Multa de 600 € en el caso de infracciones leves.
- b) Multa de 10.401 € en el caso de infracciones graves.
- c) Multa de 220.001 € en el caso de infracciones muy graves.

3.3.- La ejecución de los hechos usando cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, impidiendo o dificultando la identificación.

La concurrencia de esta circunstancia conllevará que la sanción a imponer quede establecida en:

- a) Multa de 600 € en el caso de infracciones leves.
- b) Multa de 10.401 € en el caso de infracciones graves.
- c) Multa de 220.001 € en el caso de infracciones muy graves.

3.4.- Que en la comisión de la infracción se utilice menores de edad, personas con discapacidad, necesitadas de especial protección o en situación de vulnerabilidad.

La concurrencia de esta circunstancia conllevará que la sanción a imponer quede establecida en:

- a) Multa de 600 € en el caso de infracciones leves.
- b) Multa de 10.401 € en el caso de infracciones graves.
- c) Multa de 220.001 € en el caso de infracciones muy graves.

3.5. Daños o deslucimiento de bienes muebles o inmuebles declarados de Interés Cultural o de especial protección así como de titularidad municipal.

En el caso de la infracción leve tipificada en el artículo 37.13 de la L.O. 4/2015, "Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal", cuando se cometa mediante graffitis o cualquier otro tipo de pintadas en bienes muebles o inmuebles declarados de Interés Cultural o de especial protección así como de titularidad municipal, la sanción a imponer será de 600 euros en todo caso.

4. Criterios de individualización.

No obstante, para la individualización de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La entidad del riesgo producido para la seguridad ciudadana o la salud pública.
- b) La cuantía del perjuicio causado.
- c) La trascendencia del perjuicio para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.

d) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.

e) El grado de culpabilidad.

f) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

g) La capacidad económica del infractor.

5. Grado máximo.

Las infracciones sólo se sancionarán con multa en grado máximo cuando los hechos revistan especial gravedad y así se justifique teniendo en cuenta el número y la entidad de las circunstancias concurrentes y los criterios previstos en los apartados anteriores.

6. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

7. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos sancionadores se instruirán de conformidad con lo dispuesto en la Sección tercera de la Ley Orgánica 4/2015.

8. Reparación de daños.

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de éste Decreto no exonera a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados.

**Segundo.**- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra este Decreto podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime conveniente en Derecho.

Lorca, 14 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **62 Aprobación definitiva del Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector S-1R en diputación Zarzadilla de Totana.**

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 28 de septiembre de 2015, se acordó la Aprobación Definitiva del Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector S-1R en Diputación Zarzadilla de Totana, seguida bajo el número de expediente 04.05.01 MOD-1 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

Esta publicación se realiza a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el articulado del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo dispuesto en el Art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 9 de octubre de 2015.—La Concejala Delegada de Urbanismo, M.<sup>a</sup> Saturnina Martínez Pérez.

### **3.- NORMAS URBANÍSTICAS.**

#### **3.1.-NORMAS GENERALES. CONCEPTOS Y TERMINOLOGIA**

##### **3.1.1.-NORMAS GENERALES.**

###### **ART. 1.- OBJETO.**

La presente documentación tiene por objeto el estudio y determinación de las Normas que han de regir en las diversas actuaciones urbanísticas y de edificación que se promuevan dentro de los terrenos comprendidos en el presente Plan Parcial.

Estas Normas constituyen el desarrollo y ampliación de la normativa contenida en el PGMO de Lorca.

La finalidad de las Normas es el establecimiento de las regulaciones necesarias para permitir un desarrollo ordenado de las actuaciones que se prevén en el Plan Parcial, mediante su correcta aplicación.

###### **Art. 2.- Relación con la legislación vigente.**

En todos aquellos aspectos no previstos en éstas Normas regirán las regulaciones establecidas en el vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. (DL 1/2005, de 10 de Junio), y en el PGMO de Lorca.

###### **Art. 3. Ámbito de aplicación.**

Estas Normas se aplicarán a todo tipo de actividad constructora y de edificación, así como al uso de las edificaciones y espacios libres públicos y privados comprendidos dentro de los límites establecidos por el presente Plan Parcial.

###### **Art. 4.- Obligatoriedad.**

Las presentes Normas tendrán carácter obligatorio a partir del momento en que sean aprobadas por la Autoridad competente, obligando su vigencia en todo el territorio del Plan Parcial, tanto a los Organismos competentes para su mantenimiento, como a todas aquellas personas jurídicas o físicas llamadas a su cumplimiento, debiendo ajustarse en todo momento a sus preceptos todas las edificaciones, tanto en su destino y uso como en su aprovechamiento.

###### **Art. 5.- Vigencia.**

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de su aprobación definitiva y tendrá vigencia en todo momento y en toda la superficie del Plan, en tanto no sean derogadas o modificadas total o parcialmente, sus determinaciones mediante modificación del Plan o con arreglo al Derecho.

##### **3.1.2.- TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS.**

###### **Art. 6.- Parcela edificable y parcela mínima.**

Parcela edificable: es la parcela situada en suelo urbano que por cumplir las condiciones establecidas en las Normas puede ser edificada, previa concesión de licencia municipal.

Parcela mínima: es la superficie mínima que ha de tener una parcela para ser edificable. Es establecida por su correspondiente Norma.

###### **Art. 7.- Manzana.**

La unidad comprendida entre alineaciones con la red viaria y linderos en su caso, con espacios públicos o privados.

**Art. 8.- Unidad de actuación**

Son ámbitos delimitados en el planeamiento o mediante proyecto específico para su ejecución completa e integrada.

**Art. 9.- Fase de ejecución.**

Es la unidad temporal de realización de las obras de urbanización de uno o más polígonos completos coordinada con las restantes determinaciones del Plan para el desarrollo en el tiempo de la edificación.

**Art. 10.- Alineaciones y linderos.**

Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

Con respecto a su posición, los linderos se clasifican en:

- Alineaciones: es el lindero frontal que delimita la parcela con la vía pública.
- Lindero posterior o trasero: el opuesto al lindero frontal.
- Linderos laterales: los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

**Art. 11.- Rasante.**

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

a) Rasante de calzadas y aceras (Rasante oficial): es el perfil longitudinal del viario establecido por el plan y, en su caso, con las determinaciones contenidas en el Proyecto de Urbanización, sirve de referencia a efectos de medición de la altura de la edificación

b) Rasante del terreno: es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración de la rasante natural).

Se define como cota de rasante la distancia vertical, respecto a un plano horizontal de referencia.

**Art. 12.- Retranqueo.**

Es la distancia comprendida entre alineaciones o linderos de parcela y las líneas de fachada de la edificación.

**Art. 13.- Medición del retranqueo.**

El valor del retranqueo a las alineaciones exteriores se medirá perpendicularmente a las mismas, en todos sus puntos.

En los restantes linderos, el valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

**Art. 14.- Línea de fachada o de edificación.**

Es la intersección de los planos de fachada con el terreno.

**Art. 15.- Superficie ocupada.**

Es la proyección horizontal de la edificación, excluidos aleros y marquesinas, siempre y cuando no superen los 0.50 m.

**Art. 16.- Coeficiente de ocupación.**

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada por la edificación con relación a la superficie de parcela.

**Art. 17.- Superficie máxima edificable.**

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela, resultante de aplicar a la superficie de la parcela, el coeficiente de edificabilidad (expresado en m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo) que tenga asignado.

**Art. 18.- Altura de la edificación.**

Es la comprendida entre el nivel de planta, desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación en su caso y el intradós del forjado de cubierta o apoyo de la estructura de la cubierta, según el caso de que se trate, medida en el punto medio del frente de la fachada.

En todo caso se atenderá a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca.

**Art. 19.- Altura de planta.**

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y apoyo de la estructura de la cubierta, según los casos.

**Art. 20.- Altura libre de planta.**

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y altura libre de planta se considera equivalente.

**Art. 21.- Volumen edificable.**

Es la suma de los volúmenes edificables correspondiente a cada planta, obtenidos al multiplicar las superficies construidas por las alturas de planta.

**Art. 22.- Coeficiente de edificabilidad sobre parcela.**

Es la relación entre m<sup>2</sup> de techo construible o construido sobre m<sup>2</sup> de suelo de parcela neta entre alineaciones y linderos.

**Art. 23.- Coeficiente de edificabilidad global.**

Es el asignado por el plan jerárquico superior al conjunto del Sector, como coeficiente medio.

**Art. 24.- Edificación aislada.**

Es la que se construye en parcela independiente con obligación de retranqueos por todos sus linderos.

**Art. 25.- Edificación pareada.**

Es la agrupación de dos edificios independientes.

**Art. 26.- Edificación adosada.**

Es la agrupación formada por edificios independientes adosados en sus costados o, en su caso, fachadas posteriores, en parcela única o parcelas independientes.

**3.2.- NORMAS DE PROTECCIÓN. VALORES CULTURALES Y AMBIENTALES.**

El sector no dispone de valores culturales o ambientales que merezcan su protección. Por tanto, no se prescriben normas para ello.

**3.3.- NORMAS DE GESTIÓN. SISTEMAS Y PLAZOS DE ACTUACIÓN.**

El sector objeto de ordenación constituye en su totalidad un polígono único al que se adscribe una unidad de actuación única. El PGMO ha propuesto como sistema de actuación urbanística el sistema de "COOPERACIÓN", de iniciativa pública.

En todo caso, se considerará la posibilidad de compatibilizar la edificación con el desarrollo de las obras de urbanización en los términos previstos en la legislación vigente.

Tal como se refleja en la ficha urbanística correspondiente, el desarrollo de este sector se adscribe al primer cuatrienio de desarrollo del PGMO.

**Art. 27.- Clasificación del suelo. Deberes y derechos.**

El suelo correspondiente al ámbito del presente Plan Parcial, cuenta con la clasificación de Suelo Urbanizable Residencial Sectorizado.

El Capítulo V del TRLSRM; Sección primera regula los derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable:

El artículo 78 establece los derechos de los propietarios de suelo urbanizable sectorizado:

- Los propietarios de suelo clasificado como urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos y a promover su transformación urbanística.
- En suelo urbanizable sectorizado, para promover su transformación urbanística, bastará con la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Plan Parcial, o en su caso, especial.

El artículo 79 regula los deberes de los propietarios en suelo urbanizable sectorizado, cuyo desarrollo prevea el Plan General por iniciativa privada, en este caso, deberán formular el planeamiento de desarrollo en los plazos que se establezcan.

Las obligaciones de los propietarios, tras la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento se regulan en el Art. 80, que establece:

- Proceder a la efectiva equidistribución de beneficios y cargas, debiendo promover los instrumentos de gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y Programa de Actuación.
- Obtener y ceder gratuitamente los terrenos destinados a sistemas generales, vinculados o adscritos al sector.
- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a Viales, Espacios Libres, Zonas Verdes y Equipamientos Públicos de carácter local establecidos por el planeamiento.
- Ceder al Ayuntamiento los terrenos en que se localice el 10% del aprovechamiento del sector, o adquirir, a requerimiento de la administración actuante, dicho aprovechamiento por el valor establecido en la legislación vigente.
- Costear, y en su caso, ejecutar las infraestructuras de Conexión con los Sistemas Generales y las obras de ampliación o refuerzo requeridas por la dimensión y características del sector, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el planeamiento general, o, en su caso, la cédula de urbanización o programa de actuación.
- Costear, conforme a lo establecido en esta ley y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización del sector, de conformidad con el planeamiento o el programa de actuación, en los plazos previstos.
- Solicitar la licencia de edificación y edificar los solares cuando el Plan así lo establezca, en los plazos que se fijen en éste y en la preceptiva licencia municipal.

**Art. 28.- Plazos de adquisición de facultades urbanísticas.**

Para la adquisición gradual de las facultades urbanísticas, se establecen los siguientes plazos:

- Derecho a urbanizar: se adquirirá en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan Parcial. Para el ejercicio de este derecho, se requiere la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización.
- Derecho al aprovechamiento urbanístico: se adquirirá por el cumplimiento del deber de cesión, equidistribución y urbanización. El plazo para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico se fija en dos años contados desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.
- Derecho a Edificar: se adquirirá con el otorgamiento de la Licencia conforme a la ordenación urbanística contenida en el presente Plan Parcial. El plazo para su adquisición será de diez años contados desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Se podrán autorizar Licencias de Edificación simultáneamente a las obras de urbanización, quedando subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y de edificar.

- Derecho a la Edificación: se adquirirá por la conclusión de las obras ejecutadas al amparo de las licencias no caducadas y conforme a las determinaciones del presente Plan Parcial.

**Art. 29.- Calificación del suelo. Zonas.**

Dentro del ámbito del planeamiento, se distinguen las siguientes zonas:

ZONAS DEL SECTOR:

RESIDENCIAL
ESPACIOS LIBRES (SSEL)
SERVICIOS URBANOS (SSU)
EQUIPAMIENTOS PUBLICOS (SSEP)
SISTEMA GENERAL VIARIO (SGV)
VIALES (SSVV)
DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO (DPH)

**Art. 30.- Parcelaciones. Generalidades.**

Se entiende por parcelación la agrupación o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

**Art. 32.- Plano parcelario.**

En el Plan Parcial se incluye un Plano Parcelario, donde se identifican las manzanas.

**Art. 33.- Agrupación de parcelas.**

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Normas señalan.

**Art. 34.- Segregación de parcelas.**

Se permitirá la segregación de parcelas, únicamente en el caso de que las parcelas segregadas cumplan la Norma correspondiente a Zona Residencial.

Si con motivo de la segregación de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, estas se realizarán con cargo al titular de la parcela original.

La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

**Art. 35.- Desarrollo del Plan Parcial.**

Para el desarrollo del presente Plan Parcial podrán ser utilizadas las siguientes figuras de Planeamiento:

A) PROYECTO DE REPARCELACIÓN: dado que se fija como sistema de Actuación Urbanística el de COOPERACIÓN, será necesario realizar el Proyecto de Reparcelación correspondiente

De acuerdo con lo especificado en el Art. 175 y concordantes de la vigente Ley del Suelo.

B) PROYECTO DE URBANIZACIÓN: el presente Plan Parcial se desarrollará mediante el correspondiente proyecto de Urbanización a redactar de acuerdo a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y en especial en los artículos 159 y 160.

Dicho proyecto de urbanización se podrá redactar por fases, que funcionen dichas fases funciones de manera autónoma en relación a los servicios urbanísticos.

Previamente a la edificación deberá estar aprobado el Proyecto de Urbanización por fases, que contemplará al menos, las siguientes obras:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, red peatonal y espacios libres.
- Red de alcantarillado para aguas pluviales, residuales y depuración.
- Red de distribución de agua potable e hidrantes contra incendios.
- Acometidas, centros de transformación, distribución de energía eléctrica y Alumbrado público.
- Jardinería.
- Obras de entronque y enlace de todos los servicios con las generales existentes.
- Infraestructura civil de arquetas, cámaras y canalizaciones del entronque y distribución del servicio de telecomunicaciones.

C) ESTUDIOS DE DETALLE: podrán redactarse de acuerdo con los artículos 120 y 127, para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo, de alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel. Se respetarán en todo caso las determinaciones del Planeamiento de ámbito superior.

No podrán contener determinaciones propias del Planeamiento superior que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de edificación de los predios colindantes.

D) MODIFICACIONES: El presente Plan Parcial o los proyectos que lo desarrollen se atenderá a las mismas disposiciones enunciadas en su formulación.

**3.4.- NORMAS DE URBANIZACIÓN. CONDICIONES Y NIVELES DE CALIDAD.****Art. 36.- Alineaciones y rasantes.**

Las alineaciones y rasantes a que han de ajustarse las construcciones son las que figuran en el Plano correspondiente del Plan Parcial con los reajustes que puedan establecerse en el Proyecto de Urbanización correspondiente, cumpliendo lo establecido en las presentes Normas.

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias en todas las parcelas.

**Art. 37.- Saneamiento y pluviales**

La red de saneamiento proyectada es separativa por lo que recogerá solamente aguas residuales discurriendo las pluviales en superficie.

No se permite en ningún caso fosas sépticas.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de saneamiento serán:

- Tuberías de Hormigón resistente a los sulfatos (cemento SR-MR) y unión de enchufe y campana con juntas de gomas,
- Diámetro mínimo: f 300 mm.
- Pendiente mínima: 3 por mil.
- Velocidad mínima: 0,60 m/seg.
- Velocidad máxima: 3 m/seg

**Art. 38.- Red de agua potable.**

La dotación mínima para uso Residencial será de 250 litros/día por habitante, suponiendo cuatro habitantes/vivienda.

El consumo máximo para el cálculo de la red de agua potable se obtendrá y justificará multiplicando el consumo diario medio por 2,5.

La presión mínima relativa en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera. La presión máxima de servicio en el punto piezométrico más alto no superará las 6 atmósferas, debiéndose, en caso necesario disponer de las correspondientes válvulas reductoras.

Se colocarán los correspondientes hidrantes contra incendios de diámetro nominal Ø100 mm, conectados a tuberías de diámetro mínimo 100 mm, y de acuerdo con la normativa vigente.

En las zonas de parques, jardines, espacios libres, paseos, parterres, plazas, calles, etc., se establecerán instalaciones mínimas para un consumo diario de 20 m<sup>3</sup>/Ha, siendo las bocas de riego de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectadas a redes independientes de 0,070 m. derivados de la red general, con sus correspondientes llaves de paso, justificando la distancia entre ellas con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir.

**Art. 39.- Redes de energía eléctrica.**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

- El consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de instalación será de 9 Kw /m<sup>2</sup> vivienda.
- Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la compañía suministradora.
- Para oficinas, comercios y equipamientos se adoptará como grado de electrificación 100 wátios/m<sup>2</sup> construidos.
- Los Centros de Transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas subterráneas aunque se admiten otros tipos normalizados por las compañías suministradoras.
- Las redes aéreas de electricidad de alta tensión se proyectarán y ejecutarán de acuerdo con las normas adicionales establecidas en el decreto 89/2012 de 28 de junio, para la protección de la avifauna y la atenuación de impactos ambientales.

**Art. 40.- Alumbrado público, y telecomunicaciones.**

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado público será subterránea con base de cable de cobre, con aislamiento de 1.000 V, bajo tubo de P.V.C.
- Las luminarias serán cerradas con cierre antivandálico o muy resistente.
- Los báculos/columnas serán del tipo indicado por el Excmo. Ayuntamiento.
- Se realizará la instalación con sistema de ahorro de energía con reductor de flujo.
- La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BT-009 y sus Instrucciones Complementarias.
- El alumbrado público será al tresbolillo o unilateral y se conducirá por la acera.
- El proyecto de urbanización contemplará, el alumbrado de los Espacios Libres de acuerdo con las condiciones que establezca Confederación Hidrográfica del Segura.
- Las instalaciones de telecomunicaciones, se ejecutarán de acuerdo con las normas particulares de la misma y de acuerdo con la reglamentación vigente del Ministerio de Fomento.

**3.5.- NORMAS DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS. CONDICIONES****3.5.1.-CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS.****Art. 41.- Licencias.**

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el Título VI; Capítulo II; Sección Primera del TRLSRMU..

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

**Art. 42.- Accesos a parcelas.**

El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 m.. El beneficiario de la parcela queda obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

**Art. 43.- Construcciones en parcelas.**

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

**3.5.2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.****Art. 44.- Normativa general.**

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de propietario que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la

contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En relación con la construcción de sótanos y semisótanos se estará a lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

#### 3.5.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Basándose en las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos de cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

##### **Art. 45.- Elementos computables.**

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

- a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.
- b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.
- c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela, siempre que de la disposición de su cerramiento, y de los materiales y sistemas de construcción empleados, pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.
- d) Los aleros y cuerpos volados que sobrepasen los dos metros o superen el retranqueo fijado en fachada o linderos.

##### **Art. 46.- Elementos excluidos.**

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

- a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.
- b) Las marquesinas para aparcamientos.

#### 3.5.4.- CONDICIONES DE USO.

##### **Art. 47.- Usos prohibidos.**

En zona residencial se establece como uso incompatible el uso industrial.

##### **ART. 48.- Usos tolerados.**

Solo podrán autorizarse en el ámbito del presente Plan Parcial otros usos recogidos en el ámbito de la normativa general como compatibles con el uso residencial.

##### **Art. 49.- Usos obligatorios.**

Serán los especificados en el plano de Zonificación de este Plan Parcial de Ordenación y en las presentes Normas.

#### 3.5.5.- CONDICIONES AMBIENTALES.

##### **Art. 50.- Emisiones gaseosas.**

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a lo establecido en la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

En todo caso, deberán ajustarse a la normativa que proceda, aprobada por el Ayuntamiento o Administración competente.

**Art. 51.- Aguas residuales.**

Los vertidos a la red general de alcantarillado cumplirán las condiciones que se indican en el Decreto n.º 16/1999 de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado.

**Art. 52.- Confort sonoro.**

Serán de aplicación la Ley 37/2003 de 17 de Noviembre, del ruido, así como su normativa de desarrollo, entre otros el Real Decreto 1367/2007, y Real Decreto 1513/2005. También el Decreto 48/98 sobre protección del Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.

Los niveles establecidos para la actuación son los siguientes:

Tabla A.				
Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes				
Tipo de área acústica L d		Índices de ruido		
		L e	L n	
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.»

Tabla A del Anexo II redactada por el artículo único del R.D. 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas («B.O.E.» 26 julio). Vigencia: 27 julio 2012

**Art. 53.- Gestión de residuos**

Se estará a lo dispuesto en Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**3.5.6.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.****Art. 54.- Instalaciones de protección contra el fuego.**

Se ajustarán a lo dispuesto en Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

**3.5.7.- Condiciones estéticas.****Art. 55.- Generalidades.**

Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán basándose en materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable "en todo momento" de su buen estado de mantenimiento y conservación.

Las edificaciones en parcelas con frente más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente cualquier vía pública.

### 3.5.8. NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA.

#### **Art. 56.- Viales (SSV)**

##### CONDICIONES DE USO

Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.

Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

Dentro de la sección viaria se permitirá la disposición y paso de elementos e instalaciones correspondientes a las redes de servicios.

##### CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

##### CONDICIONES DE VOLUMEN

No se admite ningún tipo de volumen.

#### **Art. 57.- Equipamientos públicos (SSEP).**

##### Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta ordenanza será el grafiado en los planos correspondientes del presente Plan Parcial.

##### Tipología de edificación

Se establece como tipología edificatoria para cada parcela la definida como edificación en manzana cerrada con retranqueo fijo y obligatorio a vía pública en la magnitud que se señala posteriormente.

##### Usos edificatorios

Los recogidos en el artículo 106.f.1 del TRLSRM..

##### Condiciones Particulares de Volumen

Conforme ordenanza 10.b del PGMO.

##### Alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes de parcela quedan fijadas en los correspondientes planos de este Plan Parcial.

#### **Art. 58.- Espacios libres (SSEL).**

##### CONDICIONES DE USO

Las parcelas así calificadas serán destinadas al uso de esparcimiento y recreo, admitiéndose el uso deportivo público. El acondicionamiento de estas zonas

deberá realizarse de acuerdo con lo que determine Confederación Hidrográfica del Segura, y siguiendo las indicaciones del informe de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Con carácter excepcional podrán concederse por parte del Ayuntamiento concesiones específicas para la implantación de quioscos de prensa o bebidas.

Asimismo se permitirá la implantación de pabellones para guardar útiles de jardinería o servicios públicos ( lavabos, casetas de información.)

Tanto los quioscos como los pabellones y casetas ocuparán como máximo cincuenta (50,00) metros cuadrados, con una altura máxima de 3,00 metros.

#### CONDICIONES DE VOLUMEN

Por el carácter específico de esta zona la edificación será nula, salvo las edificaciones refereridas en el apartado anterior.

#### CONDICIONES DE HIGIENE

Se cuidará de dotar a todas las zonas verdes del suficiente drenaje para impedir el estancamiento de agua.

#### CONDICIONES DE ESTÉTICA

Las zonas verdes públicas contendrán toda suerte de árboles, arbustos y plantas de flor que por sus características se adapten al medio ambiente de la zona.

#### **Art. 59.- Servicio de infraestructuras (SSI).**

Se desarrollan en este epígrafe las normas afectas a la implantación de los centros de transformación para el suministro eléctrico o depósitos para el suministro de gas, agua potable, etc

No obstante el presente Plan Parcial reserva una parcela destinada a Servicios Urbanos, siendo preceptiva la ubicación de este tipo de instalaciones en la misma por lo que solo en caso de colmatación de esta será de aplicación, lo referido en el apartado anterior.

Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza será el grafiado en los planos correspondientes del presente Plan Parcial.

Tipología de edificación

Se establece para el uso definido la tipología abierta. Este tipo de "centros" tendrán carácter exento por ser este el que permite un más efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad exigibles a cada uno de ellos. En su caso, podrán ejecutarse enterrados.

Usos edificatorios

Se establece como uso exclusivo la explotación, mando, control y seguridad en el suministro de energía eléctrica, gas o cualquier otra que requiera centralización de esas funciones.

Estas zonas se consideran no edificables fuera de su uso.

Condiciones Particulares de Volumen

No se establecen condiciones específicas de volumen, limitándose los cuerpos edificados a una sola planta con altura no superior a 4.00 m. y con una ocupación total no superior a los 50.00 m<sup>2</sup>, debiendo en todo caso justificarse la ocupación que se proponga.

#### Alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes de parcela quedan fijadas en los correspondientes planos de este Plan Parcial.

#### Criterios estéticos.

Todos los paramentos deberán tener tratamiento de fachada exterior y ser consecuentes con la condición de edificación abierta.

#### **Art. 60.- Residencial. Pedanía 0.3.ZZT.**

Para el desarrollo del uso residencial se disponen tres manzanas, designadas como 1, 2 Y 3.1 en las que se determina la edificación con tipología característica de vivienda unifamiliar aislada, con posibilidad de pareamiento, regulada por las siguientes condiciones:

##### Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta ordenanza será el grafiado en los planos correspondientes del presente Plan Parcial.

##### Tipología de edificación

Se establece como tipología edificatoria para cada parcela la definida como tipología aislada, debiendo disponer de retranqueo obligatorio a todos sus lindes en la magnitud que se señala posteriormente. Se permitirá el pareamiento entre edificaciones colindantes siempre que exista reconocimiento formal y no suponga un aumento de la edificabilidad respecto a la suma de las edificabilidades individuales.

Como excepción se permitirá en la manzana 3.1 la edificación pareada, agrupada y/o en hilera

##### Usos edificatorios

Se establece con exclusividad y globalidad el uso de vivienda unifamiliar. Solo podrán autorizarse en este ámbito otros usos recogidos en el ámbito de la normativa general como compatibles con el uso global designado. Se establece como uso expresamente incompatible, el uso industrial.

##### Condiciones Particulares de parcelación

###### manzanas 1 y 2

- Parcela mínima 300.00 m<sup>2</sup>
- Frente mínimo de fachada 15,00 m.

###### manzana 3.1

- Parcela mínima 100.00 m<sup>2</sup>
- Frente mínimo de fachada 5,00 m.

##### Condiciones Particulares de Volumen

###### manzanas 1 y 2

- Altura máxima 6.95 m. (2 Plantas + Bajo cubierta)
- Edificabilidad máxima. 0,438137 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- Retranqueo mínimo a cualquier linde 3.00 m, salvo en los frentes de parcela que den a la carretera local (Zarzadilla de Totana- La Paca) en los que se fija el retranqueo mínimo en 4 m.

- Profundidad máxima de vuelos sobre retranqueo obligatorio 0,80 m.

###### manzana 3.1

- Altura máxima 6.95 m. (2 Plantas + Bajo cubierta)

- Edificabilidad máxima. 0,438137 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Retranqueo mínimo a cualquier lindero 3.00 m.
- En caso de edificación pareada, agrupada o en hilera no será aplicable el retranqueo a linderos comunes entre estas edificaciones
- Profundidad máxima de vuelos sobre retranqueo obligatorio 0,80 m.

#### Alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes de parcela quedan fijadas en los correspondientes planos de este Plan Parcial.

Criterio particular de medición de altura máxima y edificabilidad.

Para la disposición de los espacios bajo cubierta o de formato "ático", se estará a lo establecido con carácter general por el PGMO. En todo caso, tanto estos espacios como las entreplantas computarán como superficie edificada.

#### Criterios estéticos

- Todos los paramentos exteriores serán tratados como fachada.
- Los vallados en los frentes a vía pública, con excepción de los soportes de puertas o pórticos de acceso, podrán disponer de zócalo macizo de altura no superior a 1.00 m., el resto, hasta un máximo de 2.50 m., deberá ejecutarse con elementos ligeros de cerrajería, forja u otros que no oculten la posible vegetación interior de parcela. Entre propiedades particulares, el cerramiento macizo de separación podrá alcanzar 2.00 m. de altura.

-

#### APARCAMIENTOS

Como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> situada en el interior de las parcelas, con independencia de las situadas en la red viaria.

#### **Art. 61. Condicionantes derivados del informe emitido por Confederación Hidrográfica de fecha 28 de julio de 2015.**

- Afección al Régimen de Corrientes:

Se debe realizar la restauración del cauce original en el tramo que discurre por el sector conforme el estudio realizado garantizándose que no se produce afección negativa aguas abajo, en particular en el talud de la carretera RM-711

El proyecto de urbanización deberá contemplar dicha actuación y ser informado por la Confederación Hidrográfica.

- En relación a la Disponibilidad de Recursos Hídricos:

El informe de disponibilidad favorable será válido en un plazo de seis años desde la aprobación definitiva del Plan Parcial, plazo durante el cual deben iniciarse las actuaciones de urbanización previstas. En el caso de que en dicho plazo la actuación no haya dado inicio, se haya paralizado su ejecución por plazo superior a tres años consecutivos o reanude la urbanización deberá solicitarse de nuevo informe de disponibilidad de recursos hídricos antes de que puedan comenzar o reanudarse las actuaciones.

#### **Art. 62. Condicionantes derivados del informe emitido por la D.G. Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 11 de septiembre de 2015.**

El proyecto de urbanización deberá justificar el cumplimiento de las prescripciones generales y específicas del Decreto 89/2012 de 28 de junio por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas

áreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

El proyecto de urbanización deberá recoger la restauración y mejora ambiental del cauce para recuperar su función como corredor ecológico. Los terrenos de Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes se acondicionarán con especies autóctonas de acuerdo con las indicaciones de Confederación Hidrográfica del Segura.

**Art. 63. Interpretación y jerarquización de la documentación del plan parcial.**

Las Normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes y la realidad social en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidades expresados en la Memoria

La jerarquización de carácter general en caso de conflicto de interpretación de lo expresado en las determinaciones comprendidas en el presente Plan Parcial de Ordenación, salvo en los casos que expresamente se indique lo contrario, será la siguiente:

1. Normas urbanísticas
2. Planos de ordenación
3. Memoria de ordenación
4. Programa de actuación
5. Estudio económico-financiero

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de ordenación y Normas urbanísticas, y las propuestas o sugerencias de los Planos de información y la Memoria se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.

**Art. 62. Disposición final.**

Para todo lo no estipulado expresamente, en las presentes Normas, se contemplará lo dispuesto en el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

Lorca, septiembre de 2015.—El Ingeniero autor del proyecto, Dionisio J. Fernández López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **63 Anuncio de licitación del contrato del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el municipio de Lorquí. Expte. 7/2015.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lorquí. Alcaldía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:

1. Secretaría General del Ayuntamiento, Plaza del Ayuntamiento, s/n 30564 Lorquí. Telf. 968 690 001, Fax: 968 692 532

**2.- Dirección de internet del perfil del contratante:** [www.ayuntamientodelorqui.es](http://www.ayuntamientodelorqui.es)

#### **2.- Objeto del contrato.**

- a) Contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el Municipio de Lorquí.
- c) Lugar de ejecución: Lorquí.
- d) Plazo de ejecución: Dos (2) años
- e) Admisión de prórroga: máximo dos prórrogas anuales.

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de valoración, establecidos en el pliego de cláusulas administrativas. Cláusula n.º 8.

#### **4.- Valor estimado del contrato (en el que se incluye el importe de sus posibles prórrogas)**

35.030,40 €, IVA incluido, según el siguiente desglose:

Base Imponible: 33.683,08 €

4% IVA: 1.347,32 €

#### **5.- Presupuesto base de licitación anual:**

8.757,60 € IVA incluido, según el siguiente desglose:

Base Imponible: 8.420,77 €

4% IVA: 336,83 €

#### **6.- Garantías exigidas:**

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

#### **7.- Requisitos específicos del contratista:**

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, reflejada en la cláusula n.º 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.

### **8.- Presentación de ofertas.**

Fecha límite de la presentación: Hasta las 15 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales contados desde el día de publicación de este anuncio en el BORM, salvo que el último día coincida con sábado o festivo en cuyo caso se ampliará al primer día hábil siguiente, que no sea sábado.

Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Lorquí y otros indicados en Pliego.

### **9.- Apertura de ofertas.**

Lugar, fecha y hora: Primer viernes siguiente al día de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

### **10.- Gastos de anuncios:**

Serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

Lorquí, 10 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **64 Anuncio de licitación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio y Respiro Familiar en el municipio de Lorquí. Expte. 8/2015.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lorquí. Junta de Gobierno.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:

1. Secretaría General del Ayuntamiento, Plaza del Ayuntamiento, s/n 30564 Lorquí. Telf. 968 690 001, Fax: 968 692 532

2.- Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.ayuntamientodelorqui.es](http://www.ayuntamientodelorqui.es)

#### **2.- Objeto del contrato.**

- a) Contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Ayuda a Domicilio y Respiro Familiar en el Municipio de Lorquí.
- c) Lugar de ejecución: Lorquí.
- d) Plazo de ejecución: Dos (2) años
- e) Admisión de prórroga: máximo dos prórrogas anuales.

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de valoración, establecidos en el pliego de cláusulas administrativas. Cláusula n.º 8.

#### **4.- Valor estimado del contrato (en el que se incluye el importe de sus posibles prórrogas)**

85.887,36 €, IVA incluido, según el siguiente desglose:

Base Imponible: 82.584,00 €

4% IVA: 3.303,36 €

#### **5.- Presupuesto base de licitación anual:**

- Ayuda a domicilio: se estima unas 1.500 horas al año, lo que supone un precio anual de 10,73 € x 1500 horas = 16.095 € ( base imponible) + 643.80 € (4% IVA)= 16.738,80 €

- Respiro familiar: se estima unas 300 horas al año, lo que supone un precio anual de 15,17 X 300= 4551 €( base imponible) + 182,04 € ( 4% IVA) = 4733,04 €

21.471,84 € IVA incluido, según el siguiente desglose:

Base Imponible: 20.646,00 €

4% IVA: 825,84 €

**6.- Garantías exigidas:**

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

**7.- Requisitos específicos del contratista:**

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, reflejada en la cláusula n.º 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.

**8.- Presentación de ofertas.**

Fecha límite de la presentación: Hasta las 15 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales contados desde el día de publicación de este anuncio en el BORM, salvo que el último día coincida con sábado o festivo en cuyo caso se ampliará al primer día hábil siguiente, que no sea sábado.

Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Lorquí y otros indicados en Pliego.

**9.- Apertura de ofertas.**

Lugar, fecha y hora: Primer viernes siguiente al día de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

**10.- Gastos de anuncios:**

Serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

Lorquí, 18 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

### **65 Formalización del contrato administrativo especial de explotación del servicio de peluquería unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU).**

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2015, se acordó la adjudicación el contrato administrativo especial de "Explotación del Servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU)", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 5207/2015.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

#### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Administrativo Especial
- b) Descripción: "Explotación del Servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU)".
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 98321000-9.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia y Perfil del Contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 12 de septiembre de 2015.

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Valor estimado del contrato:** 9.600,00 euros.

#### **5. Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 4.800,00 euros. Importe total: 5.808,00 euros.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 23 de noviembre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 17 de diciembre de 2015.
- c) Contratista: Eva María Montesinos Martínez.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 5.000,00 € euros. Importe total: 6.050,00 € euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mayor precio ofertado sobre el mínimo, ampliación de horario de apertura y creación una tarifa para pensionistas.

En Los Alcázares, a 18 de diciembre de 2015.— El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **66 Aprobación del avance de Modificación Puntual del PGMO "no estructural" n.º 53.**

Concejalía:Urbanismo

Tipo Exp: Modificación PGMO

Interesado: Zukan S.L.

Situación: Calle Sector ZDG-M7 Molina 7

N.º Expediente: 811/2015-0715

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar el avance de Modificación Puntual del PGMO "no estructural" n.º 53, consistente en modificar o cambiar el trazado de un vial previsto en el Sector ZDG-M7, promovido por este Ayuntamiento a instancia de la mercantil Zukan, S.L. (incluido Documento Ambiental Estratégico).

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el art. 163 y demás concordantes de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

La publicación de este anuncio se realizará en el BORM y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>, tablón de Edictos Electrónicos), incluido el contenido íntegro del Plan, en ésta última.

Molina de Segura, 18 de diciembre de 2015.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

**67 Información pública del Expte. 3.975/15 de autorización para la construcción de un circuito de motocicletas en el paraje de Pinar Hermoso.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por doña Josefa Reyes López, con número de expediente 3975/15, de autorización para la construcción de un circuito de motocicletas en el paraje de Pinar Hermoso, parcela catastral 7 del polígono 183.

El citado expediente estará expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Oficina Técnica Municipal sita en Ctra. de Caravaca n.º 6.

Mula, 5 de noviembre de 2015.—El Alcalde Presidente, Juan Jesús Moreno García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **68 Decreto de delegación de la Presidencia de la Comisión de Pleno de Empleo, Derechos Sociales, Educación y Cultura.**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de diciembre de 2015, se ha dispuesto lo siguiente:

“En virtud de las competencias que me son conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en concreto, por el art. 124.4 y 124.5, vengo en disponer:

**Primero.** Delegar en el concejal D. Jesús Fco. Pacheco Méndez la Presidencia de la Comisión de Pleno de Empleo, Derechos Sociales, Educación y Cultura.

**Segundo.** El presente decreto surtirá efectos a partir del día de su firma sin perjuicios de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 15 de diciembre de 2015.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **69 Formalización del contrato de suministro "Alquiler sin opción a compra de módulos portátiles de aseos químicos" para el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2015, se adjudicó el contrato de suministro para el "alquiler sin opción a compra de módulos portátiles de aseos químicos" para el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Número de expediente. 40/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.sanpedrodelpinatar.es](http://www.sanpedrodelpinatar.es)

#### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo. Suministros
- b) Descripción. Alquiler sin opción a compra de módulos portátiles de aseos químicos.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura). 44411000-4. Aparatos sanitarios.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. BORM
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 25/11/2015

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Ordinario
- b) Procedimiento. Abierto

#### **4. Valor estimado del contrato: 142.561,98 euros.**

5. Presupuesto base licitación anual: 95.041,32 euros más 19.958,68 euros correspondientes al IVA. Importe total anual: 115.000,00 euros. Según los precios siguientes:

Descripción del suministro	Importe Ud/día	IVA 21%	TOTAL IVA INCLUIDO
wc standar y minusválidos mercado público semanal	25	5,25	30,25
Wc standar o minusválidos, para eventos deportivos, turísticos, festejos etc..., con una duración máxima de dos días	25	5,25	30,25
Wc standar o minusválidos, para eventos deportivos, turísticos, festejos etc..., con una duración de tres o más días	19	3,99	22,99
wc standar y minusválidos(playas y área de influencia)	19	3,99	22,99
limpieza adicional wc´s standar y minusválidos	19	3,99	22,99
Limpieza cabinas wc´s propiedad municipal	19	3,99	22,99

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación. 3 de diciembre de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato. 18 de diciembre de 2015.
- c) Adjudicatario. Cabisuar Cartagena S.A.
- d) Duración. Un año. Posibilidad de seis meses de prórroga.
- e) Precios de adjudicación.

Descripción del suministro	Importe Ud/día	IVA 21%	TOTAL IVA INCLUIDO
wc standar y minusválidos mercado público semanal	18	3,78	21,78
Wc standar o minusválidos, para eventos deportivos, turísticos, festejos etc..., con una duración máxima de dos días	18	3,78	21,78
Wc standar o minusválidos, para eventos deportivos, turísticos, festejos etc..., con una duración de tres o más días	15	3,15	18,15
wc standar y minusválidos(playas y área de influencia)	15	3,15	18,15
limpieza adicional wc´s standar y minusválidos	15	3,15	18,15
Limpieza cabinas wc´s propiedad municipal	15	3,15	18,15

En San Pedro del Pinatar, a 18 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-  
Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad Turística de Sierra Espuña

**70 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico correspondiente al ejercicio 2015.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña de fecha 17 de diciembre de 2015 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico Presupuesto 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Pliego, 17 de diciembre de 2015.—EL Presidente de la Mancomunidad, Juan José Andreo García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad Turística de Sierra Espuña

**71 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico correspondiente a 2016.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña de fecha 17 de diciembre de 2015 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico Presupuesto 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Pliego, 17 de diciembre de 2015.—El Presidente de la Mancomunidad, Juan José Andreo García.